



Código de Conducta del Estudiante 2020-2021

Constancia de distribución electrónica del

Código de Conducta del Estudiante

A mi hijo(a) y a mi se nos ha ofrecido la opción, ya sea de recibir una copia impresa del Código de Conducta del año escolar 2020-2021 del Distrito Escolar de Little Elm, o de recibir acceso electrónico en el sitio www.littleelmsd.net.

Acepto la responsabilidad de consultar el Código de Conducta del Estudiante, visitando el sitio que se menciona con anterioridad.

Entiendo que si quiero recibir una copia impresa del Código de Conducta del Estudiante, deberé solicitarla a la asistente administrativa de la escuela.

Entiendo que el Código de Conducta del Estudiante contiene información que mi hijo(a) y yo podríamos necesitar a lo largo del año escolar. También entiendo que a todos los alumnos se les hará responsables de su propia conducta y que serán objeto de las medidas disciplinarias establecidas en este código. Si tuviera yo alguna pregunta respecto a este Código de Conducta, la dirigiré al director de la escuela.

Imprima el nombre del alumno: _____

Firma del alumno: _____

Imprima el nombre del padre: _____

Firma del padre: _____

Fecha: _____

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|--|----|
| Constancia de distribución electrónica del Código de Conducta del Estudiante | 2 |
| ii | |
| Código de Conducta del Estudiante | 6 |
| Accesibilidad | 6 |
| Objetivo | 6 |
| Autoridad y jurisdicción competentes del Distrito Escolar | 7 |
| Prefectos de conducta en las escuelas | 7 |
| Equipo escolar para la evaluación de amenazas, seguridad y apoyo | 7 |
| Inspecciones y búsquedas | 8 |
| Reporte de delitos | 8 |
| Personal de seguridad | 8 |
| Definición de “Padres” | 8 |
| Participación en los eventos de graduación | 8 |
| Personas sin autorización | 9 |
| Estándares de conducta estudiantil | 10 |
| Violaciones de conducta en general | 11 |
| Desacato a la autoridad | 11 |
| Maltrato de otras personas | 11 |
| Delitos contra la propiedad privada | 12 |
| Poseción de objetos prohibidos | 12 |
| Poseción de telecomunicaciones y otros aparatos electrónicos | 13 |
| Drogas y medicamentos con receta, sin receta e ilegales | 13 |
| Uso inadecuado de los recursos tecnológicos y de internet | 13 |
| Violaciones de seguridad | 14 |
| Técnicas para el manejo de la conducta | 15 |
| Alumnos con discapacidades | 15 |
| Técnicas | 15 |
| Técnicas aversivas que están prohibidas | 15 |
| Notificaciones | 17 |
| Quejas o apelaciones | 17 |
| Remoción del transporte escolar | 18 |

| | |
|---|----|
| Remoción del ámbito educativo regular | 18 |
| Referencia rutinaria | 18 |
| Remoción formal | 18 |
| Regreso del alumno a la clase | 19 |
| Suspensión fuera del recinto escolar | 19 |
| Falta de conducta | 19 |
| Procedimiento | 20 |
| Trabajo escolar durante la suspensión | 20 |
| Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) | 21 |
| Colocación a discreción: Faltas de conducta que puedan conducir a la colocación en DAEP | 21 |
| Colocación obligatoria: faltas de conducta que requieren la colocación en DAEP | 22 |
| Agresión sexual y asignación a otra escuela | 24 |
| Procedimiento | 24 |
| Duración de la transferencia | 25 |
| Quejas y apelaciones | 26 |
| Restricciones durante la transferencia | 26 |
| Revisión de la asignación | 27 |
| Faltas de conducta adicionales | 27 |
| Notificaciones respecto a procesos criminales | 27 |
| Darse de baja durante el proceso | 28 |
| Alumnos de reciente ingreso | 28 |
| Procedimiento emergente de transferencia | 28 |
| Servicios de transición | 29 |
| Colocación y/o expulsión de DAEP por determinados delitos | 29 |
| Agresores sexuales registrados | 29 |
| Algunos delitos graves | 30 |
| Expulsión | 31 |
| Expulsión a discreción: Faltas de conducta que puedan conducir a una expulsión | 32 |
| Expulsión obligada: Faltas de conducta que requieran de una expulsión | 34 |
| Menores de 10 años | 35 |
| Procedimiento | 35 |
| Duración de la expulsión | 37 |
| Darse de baja durante el procedimiento | 37 |

| | |
|--|----|
| Faltas de conducta adicionales | 38 |
| Restricciones durante la expulsión | 38 |
| Alumnos de nuevo ingreso | 38 |
| Procedimientos emergentes de expulsión | 38 |
| Colocación en DAEP a alumnos que han sido expulsados | 39 |
| Servicios de transición | 39 |
| Glosario | 40 |

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

Accesibilidad

Si Ud. tiene problema para tener acceso a esta información debido a alguna incapacidad, haga el favor de llamar al Distrito Escolar de Little Elm, al Departamento de Servicios Estudiantiles al (972) 947-9340.

Objetivo

El Código de Conducta del Estudiante es la respuesta del distrito ante los requerimientos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

Este código provee de métodos y opciones para el manejo de los alumnos dentro del salón de clases y en el patio, la disciplina de los alumnos y la prevención e intervención cuando hay problemas de disciplina.

Por ley es obligatorio que el distrito defina las faltas de conducta que puedan o deban conducir como consecuencia a alguna medida disciplinaria, incluyendo la expulsión de alguna clase específica o de una escuela, suspensiones fuera de la escuela, colocación en el programa disciplinario de educación alternativa (DAEP), colocación en algún programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta del Estudiante ha sido aprobado por el Consejo Administrativo del distrito escolar independiente de Little Elm y fue desarrollado con el apoyo del comité distrital. Este código brinda información a padres y alumnos respecto a los estándares de conducta, consecuencias por faltas de conducta y los procedimientos para aplicar disciplina. Este código permanecerá en efecto durante las clases de verano y en todos los eventos relacionados con la escuela y las actividades realizadas fuera de la escuela a lo largo del año escolar hasta que se adopte una versión actualizada por el consejo y se haga efectiva en el siguiente año escolar.

En base a la ley estatal, este código deberá ser publicado en cada escuela o deberá estar disponible para su revisión en la oficina del director de la escuela. Además, deberá estar disponible en la oficina del prefecto (coordinador de conducta) de la escuela y estar publicado en la página web del distrito. Se deberá notificar a los padres de cualquier violación de conducta que pudiera provocar que el alumno sea suspendido, colocado en DAEP o en JJAEP, expulsado, o detenido por un oficial de policía bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Ya que el Código de Conducta del Estudiante es adoptado por el Consejo Administrativo, tiene calidad oficial, por lo tanto, en caso de haber algún conflicto entre el código y el manual del estudiante, el código deberá imponerse.

Por favor tome nota: La disciplina de los estudiantes con discapacidades y quienes son elegibles para recibir servicios bajo la ley federal (Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de estas leyes.

Autoridad y jurisdicción competente del distrito escolar

Los reglamentos y las autoridades de las escuelas del distrito que administran las medidas disciplinarias son efectivas siempre que el interés del distrito esté en juego, ya sea dentro o fuera de las premisas de éste y ya sea en relación con o independientemente de las clases y las actividades organizadas por las escuelas.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre los alumnos:

1. En los días escolares normales y cuando el alumno se esté transportando hacia o desde la escuela o a una actividad organizada por la escuela usando el transporte escolar;
2. Durante el período de almuerzo cuando el alumno tiene permitido salir de la escuela;
3. Por cualquier falta de conducta relacionada con la escuela, sin importar la hora o el lugar;
4. Mientras los alumnos estén participando en cualquier actividad relacionada con la escuela;
5. Cuando se toma represalia o hay una amenaza contra un empleado de la escuela, un miembro del consejo administrativo, o algún voluntario, sin importar la hora o el lugar;
6. Cuando un alumno se involucra en la acción de ciberacoso, tal y como se estipula en el Código de Educación 37.0832;
7. Cuando se comete un delito de daños dolosos a la propiedad dentro o fuera de las premisas de la escuela o en un evento relacionado con la escuela;
8. Por ciertas ofensas cometidas a un máximo de 300 pies de las premisas de la escuela midiendo a partir de cualquier punto de los límites de la propiedad de la escuela;
9. Por determinadas ofensas cometidas mientras se está dentro de la propiedad de la escuela o al estar participando en una actividad organizada por la escuela o de otro distrito en Texas;
10. Cuando un alumno comete un delito grave como se estipula en el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
11. Cuando un alumno es obligado a registrarse como agresor sexual.

Prefectos de conducta en las escuelas

Como lo exige la ley, en cada escuela se debe asignar a una persona para que funcione como prefecto de conducta. Esta persona puede ser el director de la escuela o cualquier otra persona de la administración elegida por el director. El prefecto de conducta es básicamente responsable de mantener la disciplina en los alumnos. El distrito deberá mantener una lista de los prefectos de cada una de sus escuelas, con direcciones de correo electrónico y número telefónico, en su página de internet y en el Manual del Estudiante. Esta información se encuentra en www.littlelmsd.net y en [Campus Behavior Coordinators by Campus](#).

Equipo escolar para la evaluación de amenazas, seguridad y apoyo

El coordinador o prefecto de conducta o algún otro dirigente asignado trabajará de cerca con el equipo escolar para la evaluación de amenazas, seguridad y apoyo y así poder implementar la política y los procedimientos del distrito para la evaluación de amenazas, tal y como se requiere por ley, así mismo ejecutará las medidas disciplinarias adecuadas en función del Código de Conducta.

Inspecciones o búsquedas

Los directivos del distrito podrán realizar inspecciones a los alumnos, sus pertenencias y sus vehículos conforme a las políticas legales y distritales. Tales inspecciones a los alumnos se llevarán a cabo sin discriminación alguna y de manera razonable. Para mayor información relacionada con las investigaciones e inspecciones, consulte las políticas del distrito en FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL).

El distrito tiene el derecho de inspeccionar cualquier vehículo que los alumnos lleven a la escuela y que esté estacionado en las premisas de la misma cuando exista una causa razonable para pensar que pueda haber algún objeto o materiales que sean prohibidos por el distrito.

Tanto los escritorios como los casilleros, el material tecnológico y otros objetos similares son propiedad del distrito y son proporcionados a los alumnos para su conveniencia. Los objetos que son propiedad del distrito son sujetos a ser inspeccionados en cualquier momento y sin previo aviso.

Reporte de delitos

El director o el prefecto de conducta de la escuela o algún otro dirigente asignado de la escuela deberá reportar un delito bajo los designios de la ley y deberá llamar a la policía cuando éste sospeche que se ha cometido un crimen en la escuela.

Personal de seguridad

Para garantizar que haya la suficiente seguridad y protección para alumnos, personal y propiedad escolar, el consejo administrativo contrata a los agentes de seguridad escolar (SROs). El consejo, y de acuerdo a la ley, tiene que coordinarse con el prefecto de la escuela y con otros empleados del distrito, para garantizar que el personal de seguridad tenga asignadas las tareas adecuadas para la aplicación de la ley. Las tareas para mantener el orden público asignadas a estos oficiales se pueden encontrar en la póliza CKE(LOCAL). La obligación de los agentes de seguridad escolar es: hacer cumplir todas las leyes aplicables.

Definición de ‘padre/padres’

A lo largo del Código de Conducta y otras políticas de conducta, el término ‘padre’ o ‘padres’ se refiere a alguno de los padres, o a los dos, al tutor legal u otra persona que pudiera tener derechos legales sobre el alumno.

Participación en los eventos de graduación

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un alumno en las actividades de su graduación por el hecho de haber violado el código del distrito.

La participación puede ser el dar un discurso, como se especifica en las políticas y procedimientos del distrito.

Aquellos alumnos elegibles para dar el discurso de apertura o de clausura dentro de una ceremonia de graduación recibirán un aviso del director de su escuela, sin embargo, para poder ser considerados como elegibles para dar el discurso de apertura o de clausura, nunca deben

haber estado involucrados en faltas de conducta, violando así el código del distrito, dando como resultado una suspensión fuera de la escuela, envío a DAEP, o expulsión durante el semestre que precede inmediatamente a la graduación.

Los alumnos considerados como valedictorian y salutatorian (1er y 2º lugar de la generación) pueden también dar un discurso durante la graduación. Ningún alumno será elegible a tener tal papel de orador si se ha visto involucrado en cualquier violación de falta de conducta en violación al código del distrito trayendo como consecuencia una suspensión fuera de la escuela, envío a DAEP, o expulsión durante el semestre que preceden inmediatamente a la graduación.

Para aquellos alumnos de 12º que son elegibles para graduarse y que están asignados a un DAEP cuando se lleva a acabo la graduación, el último día que deban estar en ese programa, deberá ser su último día de clases, por lo tanto se les deberá dejar participar en la ceremonia de graduación y en las demás actividades relacionadas con la graduación, a menos que esté especificado de otra manera en su orden de estar en DAEP.

Personas sin autorización

De acuerdo al Código de Educación 37.105, algún directivo de la escuela, el agente de seguridad escolar (SRO), o el oficial de policía del distrito tendrá la autoridad para negar la entrada o para sacar de las premisas del distrito a cualquier persona que rehúse salir de manera pacífica cuando esto le sea solicitado, si es que:

1. La persona representa un verdadero riesgo de seguridad para los demás; o
2. La persona se comporta de tal manera que esto resulte inapropiado en el ámbito escolar y que, además, la persona persista en presentar tal conducta después de habersele advertido verbalmente que su conducta es inapropiada, lo cual deberá resultar en la negación de admisión o una expulsión de la premisa.

De acuerdo a las pólizas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), se podrá interponer una apelación relacionada con la negación de entrar o con la expulsión de las premisas del distrito, que cumpla de manera apropiada con tales pólizas. Sin embargo, las fechas límite para procesar una queja al distrito, deberá ajustarse de manera que se le permita a la persona dirigirse al Consejo Administrativo en persona dentro de los primeros 90 días, a menos que la querrela se resuelva antes de la audiencia con el consejo.

Para mayor información relacionada con la asignación de un alumno a DAEP cuando sea la graduación, ver **Restricciones durante la transferencia a DAEP** en la página 27

Estándares de Conducta Estudiantil

Se espera que todo alumno:

- Muestre cortesía, a pesar que los otros no lo hagan.
- Se comporte de manera responsable, ejerciendo siempre el auto control.
- Asista a todas las clases de manera constante y puntual.
- Se prepare para cada clase, lleve los materiales y las tareas necesarias a clase.
- Cumpla con los estándares de arreglo y vestimenta establecidos por el distrito.
- Obedezca todas las reglas de la escuela y el salón de clases.
- Respete los derechos y privilegios que tengan alumnos, maestros, otros empleados del distrito y voluntarios.
- Respete la propiedad ajena, incluyendo la propiedad e instalaciones del distrito.
- Coopere y ayude al personal del distrito para conservar la seguridad, el orden y la disciplina.
- Acate los requerimientos del Código de Conducta del Estudiante.

Cubre bocas o mascarillas

Las escuelas deberán cumplir con la Orden Ejecutiva GA-29 del gobernador en la que se requiere usar mascarillas. Estas mascarillas pueden incluir las no médicas desechables, cubrebocas de tela (sobre la nariz y la boca), o pantallas faciales completas para proteger ojos, nariz y boca. Los alumnos de 4° - 12° tendrán la obligación de usar algún tipo de mascarilla cuando no sea posible mantener los seis pies (2m.) de distanciamiento social de cualquier persona que no viva en su misma casa. A los alumnos de 9 años o menores se les permitirá usar mascarilla o pantalla facial a discreción de sus padres/tutores. La falta del cumplimiento de esto podría traer consecuencias disciplinarias que están establecidas en el Código de Conducta del Estudiante.

Violaciones de conducta en general

Las categorías conductuales mencionadas más adelante están prohibidas en la escuela, en los vehículos que son propiedad o que son operados por el distrito y en todas las actividades relacionadas con la escuela, sin embargo la lista no incluye las ofensas más graves. En los capítulos subsecuentes, en la sección de **Suspensiones fuera del recinto escolar** en la página 19, **Colocación en DAEP** en la página 21, **Colocación y/o expulsión de DAEP por determinados delitos** en la página 29 y **Expulsión** en la página 32, se enlistan ciertos delitos que requieren o se permite que reciban consecuencias específicas. Sin embargo, cualquier delito puede ser lo suficientemente grave como para que haya una **Remoción del alumno del ámbito educativo regular**, tal y como se explica en esa sección en la página 18.

Desacato a la autoridad

Los alumnos no deberán:

- Dejar de cumplir con las directrices dadas por el personal de la escuela (insubordinación).
- Salir de las instalaciones de la escuela o de los eventos organizados por la escuela sin permiso.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- Rehusar aceptar las medidas disciplinarias asignadas por un maestro o el director.

Maltrato de otras personas

Los alumnos no deberán:

- Usar malas palabras, lenguaje vulgar, ni hacer señas obscenas.
- Pelear o tener altercados. (Ver **Colocación y/o expulsión de DAEP por determinados delitos** en la página 29).
- Amenazar a algún alumno, empleado o voluntario, inclusive fuera de los límites de la escuela, si esta conducta causa una perturbación severa en el ámbito escolar.
- Estar involucrado en acoso escolar, acoso/hostigamiento o en la preparación de listas negras. (Ver el **glosario** para checar estos cuatro términos).
- Publicar o amenazar con publicar material visual de calidad íntima de un menor o de un alumno que tenga 18 años o más sin el consentimiento de éste.
- Presentar conductas que conformen acoso sexual o de género, abuso sexual, o cualquier otra conducta dirigida hacia una persona que sea alumno, empleado o voluntario del distrito, ya sea a través de una palabra, un gesto, o cualquier otra actitud.
- Estar involucrado en conductas que conformen violencia de pareja. (Ver el **glosario**).
- Presentar conductas inapropiadas o indecentes de exhibición de partes corporales íntimas.
- Participar en novatadas. (Ver el **glosario**).
- Provocar que una persona actúe como consecuencia de una presión o amenaza. (coerción).
- Cometer extorsión o chantaje (la obtención de dinero o un objeto de valor de una persona sin su consentimiento).
- Estar involucrado en conductas verbales, físicas o sexuales inapropiadas y dirigidas hacia una persona que sea alumno, empleado o voluntario del distrito.

- Grabar la voz o imagen de otra persona sin su consentimiento o de tal manera que perturbe el ambiente educativo o que invada la privacidad de otros.

Delitos contra la propiedad privada

Los alumnos no deberán:

- Dañar o vandalizar las propiedades de otras personas. (Para leer sobre delitos graves contra la propiedad, ver **Colocación y/o expulsión de DAEP por determinados delitos** en la página 29).
- Pintarrajar o dañar las propiedades de la escuela, incluyendo libros de texto, recursos tecnológicos y electrónicos, casilleros, muebles y otro equipo, con grafiti o de cualquier otra manera.
- Robar a los alumnos, al personal o a la escuela.
- Cometer o ayudar a cometer un robo o asalto aunque no se trate de un delito grave de acuerdo al Código Penal. (Para información sobre delitos graves, delito grave de asalto, asalto con alevosía y robo, ver **Colocación y/o expulsión de DAEP por determinados delitos** en la página 29)

Posesión de objetos prohibidos

Los alumnos no deberán tener ni usar:

- Juegos pirotécnicos de ningún tipo, granadas de humo, bombas fétidas o ningún otro objeto pirotécnico;
- Navajas, cortadores, cadenas o cualquier otro objeto que pueda usarse para amenazar o provocar lesiones corporales a otra persona;
- Un arma que parezca verídica con la intención de usarla como arma o que pudiera, de manera razonable, ser percibida como un arma;
- Una pistola de aire o de municiones;
- Municiones;
- Un instrumento manual diseñado para cortar o apuñalar a una persona al ser arrojado;
- Nudillos de metal;
- *Algún cuchillo de uso restringido en la zona;
- *Una macana;
- *Un arma de fuego;
- Una pistola paralizante;
- Un cuchillo de bolsillo o cualquier otro cuchillo pequeño;
- Gas pimienta o gas lacrimógeno;
- Material pornográfico;
- Productos conteniendo tabaco, como cigarrillos, cigarros electrónicos y cualquier componente, parte, o accesorio para crear dispositivos de cigarros electrónicos;
- Cerillos o encendedores;
- Un cursor de láser para usos no permitidos; o
- Cualquier artículo que generalmente no se considere como arma, incluyendo los útiles escolares, siempre y cuando el director de la escuela o su representante determine que significan un peligro.

- *Para consultar acerca de armas y armas de fuego, ver **Colocación y/o expulsión de DAEP por determinados delitos** en la página 29. En muchas ocasiones, bajo la ley federal o estatal, la posesión de estos objetos es castigable con expulsión obligatoria.

Posesión de telecomunicaciones u otros aparatos electrónicos

Los alumnos no deberán:

- Prender, exhibir o usar ningún aparato de telecomunicaciones, incluyendo el teléfono celular o cualquier otro aparato electrónico en las premisas de la escuela dentro del horario escolar.

O

- Usar ningún aparato de telecomunicaciones, incluyendo el teléfono celular o cualquier otro aparato electrónico en violación a los reglamentos de la escuela y el distrito.

Drogas y medicamentos con receta, sin receta e ilegales

Los alumnos no deberán:

- Poseer, usar, dar, o vender alcohol o cualquier droga ilegal. (También ver **Colocación en DAEP** en la página 21 o **Expulsión de DAEP** en la página 32 para consultar consecuencias obligatorias o tolerantes bajo la ley estatal).
- Tener posesión, o vender semillas o porciones de marihuana aunque sea menos de una cantidad usable.
- Poseer, usar, dar, o vender accesorios relacionados con alguna sustancia prohibida (Ver el **glosario** para accesorios o “parafernalia.”)
- Tener posesión, usar, abusar, o vender sustancias parecidas a drogas o intentar hacer creer que son drogas o hacer contrabando.
- Abusar de la medicina recetada para sí mismo, dar esta medicina a otro alumno, o tener posesión o estar bajo la influencia del medicamento recetado a otra persona dentro de las premisas de la escuela o en un evento organizado por ésta. (Para consultar “abuso” ver el **glosario**).
- Abusar de medicinas sin receta. (Para consultar “abuso” ver el **glosario**.)
- Estar bajo los efectos de medicinas tanto prescritas como no prescritas lo cual provoque una disfunción física o mental. (Para consultar “bajo los efectos” ver el **glosario**)
- Tener o tomar medicamentos recetados o no recetados en la escuela, contra lo previsto por las políticas del distrito.

Uso inadecuado de los recursos tecnológicos y de internet

Los alumnos no deberán:

- Violar las políticas, reglas, o acuerdos firmados por el alumno o los padres de éste en relación al uso de los recursos tecnológicos.
- Intentar tener acceso o dilucidar claves o cualquier otra información relacionada con la seguridad del distrito, sus alumnos, o sus empleados, o subir o crear virus cibernéticos,

aún fuera de los terrenos de la escuela, siempre y cuando esta conducta provoque disturbios en el ámbito educativo.

- Intentar alterar, destruir o descomponer los recursos tecnológicos del distrito sin limitarse a las computadoras y su equipo adjunto, sino también a la información del distrito, la información de otras personas, otras redes conectadas al sistema del distrito, incluyendo propiedades fuera de la escuela, si esta conducta provoca un disturbio al ámbito educativo.
- Usar el internet o algún otro medio electrónico de comunicaciones para amenazar a alumnos del distrito, empleados, miembros del consejo administrativo, o voluntarios, incluyendo las premisas fuera de la escuela, si esta conducta provoca un disturbio significativo en el ámbito educativo.
- Enviar, publicar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, con orientación sexual, amenazantes, de acoso, haciendo daño a la reputación de otros, o mensajes ilegales y de “sexting”, ya sea dentro o fuera de la propiedad de la escuela, si esta conducta provoca un disturbio significativo en el ámbito educativo o si infringe los derechos de algún otro alumno en la escuela.
- Usar el correo electrónico o las páginas web para involucrarse o motivar a alguien a realizar conductas ilegales, así como amenazar la seguridad escolar, incluyendo la propiedad fuera de la escuela, si esta conducta provoca un disturbio significativo en el ámbito educativo o si infringe los derechos de algún otro alumno en la escuela.

Violaciones de seguridad

Los alumnos no deberán:

- Poseer material impreso o electrónico que se haya diseñado para promover y alentar conductas ilegales o que amenacen la seguridad de la escuela.
- Involucrarse en intercambios verbales (orales o por escrito) que amenacen la seguridad de otro alumno, empleado de la escuela o propiedad de la escuela.
- Hacer falsas acusaciones o realizar engaños en relación a la seguridad de la escuela.
- Involucrarse en alguna conducta que los directivos de la escuela pudieran creer de manera razonable que disturbaría el programa escolar o incitaría a la violencia.
- Lanzar objetos que pudieran causar daño corporal o a la propiedad.
- Echar a funcionar un extinguidor de fuego sin causa válida.

Delitos diversos

Los alumnos no deberán.

- Violar los estándares de vestido y de arreglo personal tal y como se indica en el manual del estudiante.
- Violar la obligación de usar cubrebocas o mascarillas.
- Hacer trampa o copiar el trabajo de otra persona.
- Hacer apuestas.
- Falsificar registros, pases, o cualquier otro documento escolar.
- Involucrarse en acciones o demostraciones que sustancialmente disturben o materialmente interfieran con las actividades escolares.
- Violar continuamente los estándares de conducta del salón de clases o de otras escuelas relacionadas.

El distrito podrá imponer reglas en el salón de clases y en la escuela además de las que se encuentren en el Código. Estas reglas podrán exhibirse en los salones de clase o dárseles a los alumnos y podrán o no constituir una violación del Código.

Técnicas para el manejo de la conducta

La disciplina deberá usarse para mejorar la conducta y motivar a los alumnos para que acepten sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Las acciones disciplinarias deberán depender del juicio profesional de los maestros y directivos y abarcar una gama de técnicas para el manejo de tales conductas. La disciplina deberá estar en correlación con la seriedad de la falta (delito), la edad y el año escolar del alumno, la frecuencia de la falta de conducta, la actitud del alumno, el efecto que esta falta de conducta provoque en el ámbito escolar y los requerimientos reglamentarios.

Alumnos con discapacidades

La disciplina para los alumnos con discapacidades está sujeta a leyes estatales y federales que sean aplicables, además del Código de Conducta del Estudiante. Ante cualquier conflicto que exista entre estos, la ley federal tendrá prioridad. Para mayor información en relación a la disciplina de alumnos con discapacidades, ver la póliza FOF(LEGAL).

De acuerdo al Código de Educación, aquel alumno que esté inscrito en algún programa de educación especial no podrá ser disciplinado de acuerdo a la definición de acoso escolar, acoso o de tener listas negras (ver el glosario), sino hasta que el comité ARD se haya reunido a revisar la conducta en disputa.

Para poder decidir si se le da al alumno una suspensión, se le coloca en DAEP o se le expulsa, sin importar que la acción haya sido mandatoria o discrecional, el distrito deberá tomar en consideración la discapacidad del alumno, que podrá sustancialmente afectar su capacidad para entender lo erróneo de sus acciones.

Técnicas

Las siguientes técnicas para el manejo de la conducta pueden ser usadas por ellas mismas, combinadas o como parte de una intervención gradual para aquellas conductas que sean prohibidas por el Código de Conducta del Estudiante o por las reglas de la escuela o del salón de clases:

- Corrección verbal, ya sea oral o por escrito.
- Tiempo fuera o “time-out”, de acuerdo a la definición de ley.
- Cambios de lugar de asiento dentro del salón de clases o en los vehículos propiedad del distrito u operados por éste.
- Confiscación temporal de los objetos que perturbaron el orden en el proceso educativo.
- Recompensas o sanciones.
- Contratos conductuales.
- Orientación dada por maestros, orientadores escolares o personal directivo.
- Juntas de padres y maestros.
- Ayuda para la conducta.

- Clases de manejo del enojo.
- Conciliación (víctima-infractor).
- Círculos de salón de clases.
- Reuniones de grupos familiares.
- Reducción en las calificaciones por hacer trampa, plagios y otras cosas no permitidas en la política del distrito.
- Detención, incluyendo horas fuera de las normales de clase.
- Enviar al alumno a la oficina, a alguna otra área asignada, o darle suspensión dentro de la escuela.
- Asignar tareas en la escuela así como limpiar o recoger basura.
- Cancelación de privilegios como el participar en actividades extracurriculares, la posibilidad de ser contendiente o mantener puestos honorarios, o de tener la membresía a clubes y organizaciones dentro de la escuela.
- Sanciones bien identificadas dentro de los estándares extracurriculares de conducta en organizaciones estudiantiles individuales.
- Restricción o cancelación de los privilegios de transporte en el distrito.
- Período de prueba (probation) evaluado y controlado por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela como se especifica en la sección de **Suspensión fuera del recinto escolar** en la página 19.
- Colocación en DAEP como se especifica en la sección de **DAEP** en la página 21.
- Colocación y/o expulsión a un ámbito educativo alternativo como se especifica en **Colocación y/o expulsión de DAEP por determinados delitos** en la página 29.
- Expulsión, como se especifica en **Expulsión** en la página 32.
- Referencia hacia una agencia externa o a la autoridad legal necesaria para su acusación criminal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias según sea determinado por los directivos de la escuela.

Técnicas aversivas que están prohibidas

Está prohibido usar técnicas aversivas con los alumnos. Estas técnicas están definidas como intervenciones aplicadas con la intención de reducir la presentación de una conducta al aplicar de manera intencional un considerable dolor o malestar físico o emocional. Las técnicas aversivas incluyen:

- El uso de técnicas que se hayan diseñado, o que bien puedan provocar dolor físico, diferente al castigo corporal permitido en las políticas del distrito. [Ver la póliza FO(LOCAL).]
- El uso de técnicas que se hayan diseñado o que bien puedan provocar dolor físico por medio de un choque eléctrico o cualquier otro procedimiento que implique puntos de presión o de llaves inmovilizadoras.
- Descarga directa de algún aerosol, vapor o sustancia que sea nociva, tóxica o desagradable cerca de la cara de un alumno.
- Negar autorización para dormir, tener aire, alimentos, vivienda, cama, comodidades físicas, supervisión, o acceso al baño, de manera adecuada.

- Poner en ridículo o humillar a un alumno a tal grado que afecte o ponga en peligro su proceso de aprendizaje o su salud mental o que se trate de un abuso verbal.
- Emplear algún artefacto, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades del alumno, incluyendo el mantenerlo inmovilizado al piso, ya sea estando boca arriba o boca abajo.
- Alterar la capacidad para respirar, incluyendo la aplicación de presión en el torso o el cuello del alumno o poner algo dentro, en o sobre su boca o nariz, o cubrir su cara.
- Restringir la circulación del alumno.
- Sujetar al alumno a un objeto fijo, estando parado o sentado.
- Inhibir, reducir, o bloquear la capacidad del alumno para comunicarse.
- Usar productos químicos para restringir al alumno.
- Usar la técnica de tiempo fuera de tal manera que evite que el alumno sea capaz de involucrarse y avanzar adecuadamente en su plan obligatorio de estudios o en el logro de los objetivos de cualquier otro programa educativo que se aplique de manera individual (IEP), lo cual incluiría aislar al alumno por medio de obstáculos físicos.
- Privar al alumno de uno o más de sus sentidos, a menos que la estrategia no le cause incomodidad o interfiera con su IEP o con el plan de intervención de su comportamiento (BIP).

Notificaciones

El prefecto de conducta de la escuela deberá notificar rápidamente a los padres de un alumno, ya sea por teléfono o en persona, de cualquier violación cometida por éste que pueda traer como consecuencia la suspensión, ya sea en la escuela o fuera de ella, colocación en DAEP, colocación en JJAEP, o expulsión. El prefecto de conducta notificará también a los padres si el alumno hubiera sido arrestado por un oficial de policía bajo las provisiones disciplinarias del Código de Educación. Se hará el mayor de los esfuerzos para que el mismo día del evento, los padres del alumno reciban una notificación por escrito acerca de la acción disciplinaria tomada. Si los padres no han sido localizados por teléfono o en persona para las 5:00 p.m. del primer día hábil después que se haya tomado la medida disciplinaria, el prefecto de conducta enviará una notificación escrita por el correo de los E.U. Si el prefecto no puede proporcionar la noticia a los padres, lo hará el director o su representante.

Antes que el director o el directivo en su nombre asigne a un alumno, menor de 18 años, a su arresto fuera de las horas normales de clases, se dará aviso a los padres para informarles la razón por la que se hizo el arresto y para facilitar los trámites para la transportación.

Reclamos o Apelaciones

Las preguntas que tengan los padres en cuanto a las medidas disciplinarias, deberán hacerse al maestro(a), a algún directivo de la escuela, o al prefecto, según sea el caso. Cuando se tengan apelaciones o quejas respecto al uso de ciertas técnicas disciplinarias aplicadas, éstas deberán dirigirse de acuerdo a la póliza FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta póliza en la oficina del director, en la oficina del prefecto de conducta de la escuela, en las oficinas administrativas centrales, o en línea en la siguiente dirección: www.littlelmsd.net.

Las consecuencias aplicables no se retrasan mientras se espera el resultado de una queja pendiente.

Remoción del transporte escolar

El operador del transporte puede referir a un alumno a la oficina del director de la escuela o a la del prefecto de conducta para poder mantener la buena disciplina dentro de éste. Ya sea el director o el prefecto deberá aplicar técnicas disciplinarias adicionales, conforme se requiera, las cuales pueden incluir el restringir o cancelar los privilegios del uso del transporte escolar.

Ya que la responsabilidad primordial del distrito, al estar transportando alumnos en los vehículos del mismo, es la de hacerlo lo más seguro posible, los operadores del transporte escolar deben concentrarse en manejar y no estar desviando su atención distrayéndose por la mala conducta de los alumnos. De manera que cuando las técnicas de manejo de la conducta no mejoren la conducta del alumno o cuando haya ciertas conductas que requieran la remoción inmediata del transporte, el director de la escuela o el prefecto de conducta de la escuela podrán restringir o cancelar los privilegios de transporte del alumno en cumplimiento de la ley.

Remoción del ámbito educativo normal

Además de otras técnicas disciplinarias, la falta de conducta puede llevar a la remoción del sitio normal de estudios como una referencia rutinaria o como una remoción formal.

Referencia rutinaria

La referencia rutinaria se da cuando un maestro manda al alumno a la oficina del prefecto de conducta como un medio de manejo de conducta. El prefecto deberá usar técnicas disciplinarias alternativas, incluyendo intervenciones progresivas. Para mantener la disciplina del salón de clases, el maestro o algún directivo podrá sacar a un alumno de una clase si éste lleva a cabo una conducta que viole este Código.

Remoción formal

Los maestros también pueden iniciar la remoción formal de clase de un alumno si:

1. El maestro ha registrado que la conducta del alumno ha interferido en repetidas ocasiones con su habilidad para dar clase, con la habilidad de sus compañeros para aprender, o
2. La conducta es tan revoltosa, perturbadora o abusiva que el maestro no puede dar clase y los alumnos del grupo no pueden aprender.

Dentro de los primeros tres días de la remoción formal, el prefecto de conducta o algún otro directivo programará una reunión con los padres del alumno, el alumno y el maestro, en el caso que el maestro o algún otro directivo hayan procedido con la remoción.

En esa reunión, el prefecto o el directivo le informarán al alumno por qué falta de conducta se le está acusando y cuáles son las consecuencias de ello. Al alumno se le dará la oportunidad de dar su propia versión del incidente.

Cuando un alumno es removido de una clase normal por un maestro y la reunión con sus padres está pendiente, el prefecto o el directivo podrán asignar al alumno a:

- Otro salón de clases adecuado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Un maestro o un directivo deberá remover a un alumno de la clase si éste presenta alguna conducta que, bajo el Código de Educación, requiera o permita que éste pueda ser colocado en DAEP, o bien, sea expulsado. Cuando a un alumno se le remueva por tales razones, se deberán seguir los procedimientos mencionados en las siguientes secciones sobre DAEP o expulsión.

Regreso del alumno a la clase

Cuando el maestro ha removido formalmente a un alumno de su clase por presentar conductas en contra de él(ella) con elementos de agresión, asalto agravado, ataque sexual, ataque sexual agravado, asesinato, asesinato capital, intento criminal de cometer homicidio o homicidio agravado, el alumno no podrá regresar a la clase de ese maestro(a) sin su consentimiento.

Cuando el maestro ha removido formalmente a un alumno de su clase por presentar cualquier otro tipo de conductas, el alumno podrá regresar a la clase sin necesidad de tener el consentimiento del maestro, siempre y cuando el comité de revisión de la colocación del alumno determine que ese grupo es la mejor opción o la única disponible.

Suspensión fuera del recinto escolar

Falta de conducta

Los alumnos podrán ser suspendidos por cualquier comportamiento mencionado en el Código y considerado como una violación general de conducta, delito DAEP, o delito sujeto a expulsión. El distrito no deberá utilizar la expulsión fuera de la escuela con los alumnos de 2º año o menos, solo que la conducta cumpla con los requerimientos establecidos por la ley.

Un alumno que esté más abajo de 3º que no tenga hogar, no se podrá mandar a suspensión fuera de la escuela, a menos que mientras se encuentre en las premisas de la escuela y esté participando en una actividad o evento organizado por la escuela, el alumno se vea involucrado en:

- Una conducta que involucre los elementos de ofensa con un arma, tal y como lo estipula la Sección 46.02 o la 46.05 del Código Penal;
- Una conducta que involucre elementos de ataque, asalto sexual, agresión agravada, o asalto sexual agravado, tal y como lo estipula el Código Penal; o
- La venta, regalo o entrega a otra persona de cualquier cantidad de marihuana, de bebidas alcohólicas o de alguna sustancia regulada o peligrosa, lo mismo que el uso o estar bajo la influencia de cualquiera de lo anteriormente mencionado, tal y como se define por la ley federal o estatal.

El distrito deberá aplicar un programa de reforzamiento positivo como alternativa disciplinaria para aquellos alumnos debajo de 3^o que cometan violaciones generales de conducta, en lugar de ponerlos en suspensión o de colocarlos en DAEP. Cualquiera que sea el programa, deberá cumplir con lo requerimientos de ley.

Procedimiento

La ley estatal no permite que el alumno sea suspendido por más de tres días de clases por alguna violación de conducta, sin límite del número de veces durante un semestre o un año escolar.

Antes de que se le suspenda, el alumno deberá tener una junta con el prefecto o el directivo quien le informará acerca de la conducta por la que se le acusa. El alumno tendrá la oportunidad de explicar su propia versión de los hechos antes que el directivo tome una decisión.

El número de días que el alumno esté suspendido será determinado por el prefecto de conducta pero sin exceder los tres días.

El prefecto deberá tomar en cuenta lo siguiente para decidir si ordenar que el alumno tenga suspensión fuera de la escuela:

1. Defensa propia (ver el glosario),
2. Intención o la falta de ésta cuando el alumno realizó la conducta,
3. Historia disciplinaria del alumno.
4. Cualquier discapacidad que materialmente atrofie la capacidad del alumno para distinguir lo erróneo del acto cometido,
5. Estado actual del alumno en cuanto a su custodia por parte del estado ante el Departamento de Servicio Familiar y de Protección (foster care), o
6. Condición del alumno como persona sin hogar.

El directivo a cargo determinará cualquier restricción que el alumno deba tener en cuanto a su participación en eventos realizados por la escuela o que estén relacionados con la escuela o que sean actividades cocurriculares.

Trabajo escolar durante la suspensión

El distrito deberá asegurarse que el alumno tenga acceso a la carga de trabajo de los cursos del plan de estudios básico mientras se encuentra en suspensión, ya sea dentro o fuera de la escuela. Esto deberá incluir por lo menos un método en que se pueda recibir toda la carga de trabajo sin necesidad de usar internet.

Aquel alumno que haya sido sustraído de su salón de clase normal por tener una suspensión dentro de la escuela o en cualquier otro escenario, diferente a DAEP, tendrá la oportunidad de terminar todos los cursos en los que estaba inscrito antes de ser removido de su grupo normal antes del inicio del siguiente año escolar. El distrito podrá proveer al alumno con todas las posibles oportunidades, incluyendo cursos por correspondencia, otras opciones de cursos a larga distancia, o cursos de verano. El distrito no le cobrará nada al alumno por ninguno de los métodos que le haya brindado a éste.

Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)

DAEP deberá impartirse en un lugar diferente a donde son las clases normales del alumno. Los alumnos de primaria no deberán colocarse en DAEP junto con otros alumnos que no sean de primaria.

DAEP clasifica a los alumnos de primaria como de Kinder (si tienen seis años) a 5° año y a los de Secundaria los de 6°–12°.

Si un alumno ha sido expulsado por un delito que podría haberlo enviado a DAEP, no tendrá que ser colocado en DAEP aparte de haber sido expulsado.

Para decidir si un alumno debiera colocarse en DAEP, sin importar si esto es obligatorio o a discreción, el prefecto deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. Defensa propia (ver el glosario),
2. Intención o la falta de ésta cuando el alumno realizó la conducta,
3. Historia disciplinaria del alumno.
4. Cualquier discapacidad que materialmente atrofie la capacidad del alumno para distinguir lo erróneo del acto cometido,
5. Estado actual del alumno en cuanto a su custodia por parte del estado ante el Departamento de Servicio Familiar y de Protección (foster care), o
6. Condición del alumno como persona sin hogar.

Colocación a discreción: Faltas de conducta que puedan conducir a la colocación en DAEP

Los alumnos pueden ser colocados en DAEP por presentar conductas que estén prohibidas en la sección de Violaciones de la conducta en general de este código.

O

Los alumnos pueden ser puestos en DAEP por cualquiera de los siguientes delitos:

Faltas de conducta identificadas en la ley estatal

De acuerdo a la ley estatal, un alumno **puede** ser puesto en DAEP por cualquiera de los siguientes delitos:

- Estar involucrado en acoso escolar que aliente a un alumno a cometer o intentar suicidarse.
- Incitar a la violencia en contra de un alumno por medio de acoso escolar en grupo.
- Divulgar o amenazar con la divulgación de material visual de un menor o de un alumno(a) de 18 años o más sin su consentimiento.
- Estar involucrado en la fraternidad o en la hermandad de una escuela pública o en una sociedad secreta, incluyendo participar como miembro o persona no iniciada, o el pedir que otras personas se conviertan en miembros o no iniciados de la fraternidad o la hermandad de una escuela pública, o de una sociedad secreta o de una pandilla (Ver el **glosario**.)
- Efectuar actos dolosos que no se castiguen como delitos graves.

- Cualquier acto doloso grave, incluyendo delitos graves.
- Agresión (sin lesiones físicas) con la amenaza de alguna lesión física inminente.
- Agresión por medio de contacto físico ofensivo o provocativo.
- De acuerdo a la ley estatal, un alumno **podrá** ser transferido a DAEP si el director general o la persona asignada tiene la suposición fundamentada que (ver el **glosario**) el alumno haya presentado una conducta que es castigable como delito, a excepción de robo agravado, o de cualquiera de aquellos delitos mencionados como tales mencionados en el Título 5 (ver el **glosario**) del Código Penal de Texas, fuera de la escuela y no en un evento organizado ni relacionado con la escuela, cuando la presencia del alumno en un salón de clases normal amenaza la seguridad de otros alumnos o maestros o que pueda actuar en detrimento del proceso educativo.

El prefecto de conducta **puede**, aunque no sea obligatorio, poner a un alumno en DAEP por conductas fuera de la escuela por las que, según la ley estatal, se requiere colocar a un alumno en DAEP, si el directivo no tuvo conocimiento de la conducta un año a partir del día en que la conducta ocurrió.

Colocación obligatoria: Faltas de conducta que requieren que un alumno sea colocado en DAEP

Deberá colocarse en DAEP a un alumno si éste:

- Se involucra en conductas relacionadas con dar falsas alarmas o reportes (incluyendo amenazas de bombas) o una amenaza terrorista involucrando a una escuela pública. (Ver el **glosario**.)
- Comete los siguientes delitos dentro de la propiedad de la escuela, o a menos de 300 pies de ésta midiendo desde cualquier punto de la línea limítrofe del bien inmueble de la escuela o mientras asiste a una actividad organizada por la escuela o en alguna actividad organizada por la escuela y realizada fuera de la propiedad escolar:
 - Se involucra en conductas que merecen ser castigadas a nivel criminal.
 - Comete asaltos (ver el **glosario**) bajo el Código Penal de Texas 22.01(a)(1).
 - Vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o se encuentra bajo los efectos de la marihuana, o de una sustancia regulada, o de una droga peligrosa en cantidades que no se consideren como un delito grave. Aquel alumno que tenga una receta médica válida de una dosis baja de cannabis THC que se considera como autorizada por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta ley. (Los delitos graves de drogas relacionados con las escuelas se abarcan en la sección de **Expulsión** en la página 32). (Ver el **glosario** en “bajo los efectos.”)

- Vende, da o entrega a otra persona bebidas alcohólicas, o comete un delito grave, o un delito bajo los efectos del alcohol, o posee, usa, o está bajo los efectos del alcohol, si la conducta no es castigable como un delito grave. (Los delitos graves de alcohol relacionados con las escuelas se abarcan en la sección de **Expulsión** en la página 32).
- Se comporta de tal manera, que su conducta contiene los elementos de un delito relacionado con productos químicos volátiles.
- Se comporta de tal manera, que su conducta contiene los elementos del delito de obscenidad pública o exhibición impúdica. (Ver el **glosario**)
- Se comporta de tal manera, que su conducta contiene los elementos del delito de acoso contra algún empleado según el Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3), o (7).
- Se involucra en conductas que son motivo de expulsión y tiene entre seis y nueve años de edad.
- Comete una violación federal relacionada con armas de fuego y es menor de 6 años de edad.
- Se comporta de tal manera, que su conducta contiene los elementos del delito de represalia contra algún empleado o voluntario de la escuela, ya sea dentro o fuera de ella. (El acto de represalia, en combinación con alguna otra conducta castigable con la expulsión, es abarcada en la sección de **Expulsión** en la página 32).
- Se involucra en conductas que son castigables como son el robo a mano armada o un crimen mencionado bajo el Título 5 (ver el **glosario**) del Código Penal, cuando la conducta suceda fuera de la propiedad de la escuela y no en un evento organizado ni relacionado con la escuela y:
 1. El alumno reciba procesamiento diferido (ver el **glosario**).
 2. La corte o un jurado determine que el estudiante incurrió en una conducta delictiva. (ver el **glosario**), o
 3. El director general o su representante tenga una suposición fundamentada (ver el **glosario**) que el alumno estuvo involucrado en esa conducta.

Agresión sexual y asignación a otras escuelas

Si un alumno es considerado culpable de constante abuso sexual de un menor, o menores, o si ha sido condenado, o su caso está en resolución aplazada por agresión sexual, o agresión sexual agravada contra otro alumno en la misma escuela, y si los padres u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicitan que el consejo administrativo transfiera al infractor a otra escuela, éste deberá ser transferido a otra escuela del distrito. Si no hay otra

escuela en el distrito con el grado escolar necesario para el infractor, entonces éste deberá ser transferido a DAEP.

Procedimiento

El traslado a DAEP deberá hacerlo el prefecto de conducta de la escuela.

Junta

Cuando un alumno es removido de una clase por haber cometido un delito que amerite enviarlo a DAEP, el prefecto o el directivo asignado deberá programar una junta dentro de los siguientes tres días laborales con los padres del alumno y el maestro, en caso que el maestro haya sugerido la remoción.

En esta junta el prefecto o el directivo asignado informará al alumno de manera oral o por escrito, las razones por las que se le está removiendo y le dará una explicación de los fundamentos para hacerlo y de la oportunidad que tiene para responder ante estas razones.

Si se han hecho diversos intentos pidiendo la presencia del alumno y sus padres y no se ha logrado, el distrito llevará a cabo la junta sin la presencia de estos y tomará decisiones respecto a la colocación.

Consideración de factores atenuantes

Al decidir si se colocará a un alumno en DAEP y sin importar si la acción es obligatoria o a discreción, el prefecto de conducta deberá tomar en cuenta:

1. Defensa propia (ver el **glosario**),
2. Intención o la falta de ésta cuando el alumno realizó la conducta, y
3. La historia disciplinaria del alumno.
4. Cualquier discapacidad que materialmente atrofie la capacidad del alumno para distinguir lo erróneo del acto cometido,
5. Estado actual del alumno en cuanto a su custodia por parte del estado ante el Departamento de Servicio Familiar y de Protección (foster care), o
6. Condición del alumno como persona sin hogar.

Orden de colocación

Si el alumno es colocado en DAEP después de la junta, el prefecto de conducta deberá escribir una orden de colocación. Una copia de esta orden deberá enviarse al estudiante y sus padres.

Después de la junta y a no más tardar de dos días laborales, la persona asignada por el consejo administrativo deberá entregar a la corte juvenil una copia de la orden de colocación y toda la información que se requiera bajo la Sección 52.04 del Código de la Familia.

Si el alumno es puesto en DAEP y el período de estancia no es consistente con los lineamientos incluidos en este Código, la orden de colocación deberá indicar la presencia de esta inconsistencia.

Notificación del plan de estudios

El padre o tutor del alumno que ha sido colocado en DAEP recibirá una notificación por escrito en el que se especificará la oportunidad que tendrá el alumno de completar un curso, sin costo alguno, dentro del plan de estudios básicos en el que estaba inscrito cuando fue trasladado y el cual es necesario para poderse graduar. La notificación incluirá también información relacionada con todos los métodos disponibles para poder completar el plan de estudios.

Duración de la transferencia

El tiempo que un estudiante esté en DAEP estará determinado por el prefecto de conducta.

El tiempo que un estudiante esté en DAEP estará determinado en función de cada caso y estará en correlación con la seriedad del delito, la edad del alumno, y su grado de estudios, la frecuencia de la presentación de la falta de conducta, la actitud del alumno y los requisitos reglamentarios.

El período máximo para estar en DAEP es un año calendario, a excepción de lo especificado en la siguiente sección.

A menos que esté especificado en la orden de colocación, los días que no se asista a DAEP no contarán como parte del cumplimiento del total de días obligados por la orden de transferencia para permanecer en el programa.

De acuerdo a los procedimientos administrativos del distrito, éste deberá administrar las evaluaciones previas y posteriores a los alumnos colocados en DAEP por un período de 90 días o más, al igual que deberá aplicar cualquier otra forma de diagnóstico o evaluación comparativa.

En exceso de un año

La asignación a DAEP podrá exceder el año cuando en la revisión del distrito se determine que el alumno es una amenaza para la seguridad de otros alumnos o para los empleados del distrito.

Las limitaciones reglamentarias en cuanto a la duración de la estadía en DAEP no se aplican al hecho que el consejo administrativo haya decidido colocar a un alumno en ese programa por haber incurrido en la agresión sexual de otro alumno(a), para que ambos alumnos no estén en la misma escuela.

En exceso de un año escolar

Los alumnos que hayan cometido delitos al final del año escolar y les merezca ser colocados en DAEP, tendrán que continuar en el programa al comienzo del siguiente año escolar para completar el período que se les haya asignado.

El prefecto de conducta o la persona asignada por el consejo administrativo, tendrán que determinar si alguien puede ser colocado en DAEP de manera que su tiempo se extienda más allá del fin de año escolar en función de que:

1. La presencia del alumno en la clase regular o en la escuela represente un peligro de daño físico para él(ella) y los demás, o
2. El alumno haya caído en faltas de conducta graves y persistentes (ver glosario) que violen el Código del Distrito.

En exceso de 60 días

Para que se autorice la asignación a DAEP en un exceso de más de 60 días o hasta el final del siguiente período de calificaciones, lo que suceda primero, los padres del alumno tendrán que recibir un aviso y tendrán la oportunidad de participar en el procedimiento de evaluación del consejo administrativo o de la persona que lo represente.

Quejas o apelaciones

Las preguntas que tengan los padres en relación a las medidas disciplinarias, deberán dirigirse a la directiva de la escuela.

Las quejas de alumnos y padres en relación a la colocación del alumno en DAEP deberán someterse de acuerdo a FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta póliza en la oficina del director general, la oficina del prefecto de la escuela, la oficina administrativa general o en *Policy On Line* en la siguiente dirección: www.littleelmsd.net.

Las quejas deberán presentarse empezando a *Nivel Uno* con el *prefecto de conducta* o con el *director de la escuela*.

El distrito no deberá retrasar las consecuencias disciplinarias mientras se espera el resultado del reclamo. La decisión de colocar a un alumno en DAEP no se puede apelar más allá del Consejo Administrativo.

Restricciones durante la transferencia

El distrito no permite que un alumno que esté en DAEP participe en ninguna actividad organizada por la escuela o relacionada con actividades extracurriculares o cocurriculares, incluyendo tratar de conseguir o conservar posiciones o membresías de honor en clubes u organizaciones coordinados por la escuela.

El distrito ofrecerá servicio de transporte a los alumnos de DAEP.

Los alumnos del último año de preparatoria que estén en DAEP y sean elegibles para graduarse, tendrán como último día de estar en el programa el último día de sus clases y se les permitirá participar en la ceremonia de graduación y en las actividades relacionadas con ésta, a menos que esté especificado de otra manera en la orden de asignación a DAEP.

Revisión de la asignación

A los alumnos en DAEP, el prefecto de conducta o la persona asignada por el consejo directivo, les hará la revisión de su condición, incluyendo su estatus académico en intervalos no mayores de 120 días. En el caso de los estudiantes de preparatoria, se revisarán también el avance del alumno hacia su graduación y el plan de graduación de cada uno. Cuando se esté haciendo la revisión, el alumno y sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos para lograr

que el alumno regrese a su grupo y a su escuela. Puede ser que el alumno no regrese al salón de clases del maestro que lo removió, si éste no da su consentimiento.

Faltas de conducta adicionales

Si el alumno comete otras faltas de conducta y se requiere que sea expulsado mientras está en DAEP, se realizarán procedimientos adicionales y el prefecto de conducta de la escuela llenará una nueva orden disciplinaria como resultado de estos procedimientos.

Notificación respecto a procesos criminales

La oficina del fiscal (ministerio público) deberá dar aviso al distrito si un alumno es transferido a DAEP por algún delito:

1. En el caso que la acusación de un alumno se haya rechazado por falta de razones fiscales o exista una insuficiencia de evidencias y no se hayan podido iniciar los procedimientos formales, resoluciones aplazadas (ver el **glosario**), o procesamientos diferidos; o
2. Si la corte o el jurado no encontraron al alumno culpable, o descubrieron que el alumno no participó en la conducta delincuente, o no presentó una conducta que indique que necesite de supervisión y entonces el caso se haya rechazado sin necesidad de otro juicio en el futuro.
3. Si un alumno fue puesto en DAEP por cualquiera de estas conductas, al recibir la notificación del fiscal, el director general del distrito o su representante deberá revisar el proceso de transferencia, además de programar una revisión con los padres del alumno antes de tres días a partir que el director general o su representante hayan recibido el aviso del fiscal. El alumno no podrá regresar a sus clases normales mientras se esté llevando a cabo la revisión.

Después de haber revisado la notificación y de haber recibido información de los padres del alumno, el director general o la persona asignada podrán proseguir con la transferencia si se tienen razones para creer que la presencia del alumno en su clase normal sería una amenaza para la seguridad de otros alumnos y el maestro.

Tanto el alumno como sus padres pueden apelar la decisión del director general ante el consejo administrativo. El alumno no podrá regresar a su clase normal mientras la apelación no se resuelva. En el caso de una apelación, el consejo administrativo revisará la notificación del fiscal en la siguiente junta que tengan programada. También recibirán información de parte del alumno, de sus padres y del director general o la persona asignada. El consejo deberá registrar todo el proceso.

Si el consejo confirma la decisión tomada por el director general o la persona asignada, el alumno y sus padres podrán apelar ante el Comisionado de Educación. El alumno no podrá regresar a su clase normal mientras la apelación no se resuelva.

Darse de baja durante el proceso

Cuando un alumno haya violado el Código del distrito al grado que se requiera o se permita que sea transferido a DAEP y el alumno decida darse de baja del distrito escolar antes que la orden de transferencia sea ejecutada, el prefecto de conducta de la escuela podrá terminar el proceso y llenar una orden de colocación. Si el alumno se reinscribe en el distrito durante el mismo año escolar o en uno subsecuente, el distrito podrá entonces hacer efectiva la orden, descontando el tiempo que el alumno haya estado en DAEP en cualquier otro distrito. Si el prefecto o el consejo no emite la orden de colocación cuando el alumno se dé de baja, entonces el otro distrito en donde éste se inscriba podrá completar el proceso y emitir la orden de colocación.

Alumnos de reciente ingreso

El distrito deberá continuar la asignación a DAEP que cualquier alumno tenga con anterioridad de estar inscrito en el distrito y que venga de una escuela especial subsidiada por el gobierno o de otro distrito.

Un alumno de recién inscripción y que tenga colocación en DAEP en un distrito de otro estado, deberá ser colocado en el programa si la falta de conducta que cometió es considerada como merecedora de colocación en DAEP en el distrito que lo está recibiendo.

Si el alumno fue puesto en DAEP en un distrito de otro estado por un tiempo mayor a un año, este nuevo distrito, por ley estatal, deberá reducir el período de manera que el confinamiento total no exceda de un año. Sin embargo, después de hacer una revisión, el confinamiento podría extenderse por más de un año si el distrito determina que el alumno resulta ser una amenaza para la seguridad de otros alumnos o empleados o si se determina que lo mejor para el alumno sea extender su período de confinamiento.

Procedimiento emergente de transferencia

Cuando se tiene que hacer una transferencia de emergencia, debido a lo indisciplinado y ofensivo de la conducta de un alumno y que impide severamente el funcionamiento de la clase o de la escuela, se le dará un aviso verbal con la razón por la que se tomó la acción. La realización de la junta obligatoria para ser transferido a DAEP deberá realizarse antes de diez días a partir del comienzo del confinamiento.

Servicio de transición

En conformidad con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela deberá brindar servicio de transición al alumno que esté por regresar a su salón de clases habitual después de haber estado en algún programa de educación alternativa, incluyendo DAEP. Para mayor información ver la póliza FOCA(LEGAL).

Colocación y/o expulsión de DAEP por determinados delitos

Esta sección incluye dos categorías para las cuales el Código de Educación establece procedimientos y consecuencias específicas.

Agresores sexuales registrados

Al recibir la notificación de la necesidad de registrar a un alumno, de acuerdo a la ley estatal, como agresor sexual, los directivos deberán sacarlo de sus clases normales y determinar la mejor manera de confinarlo, a menos que la corte ordene que se le mande a confinamiento en JJAEP.

Si el alumno se encuentra bajo cualquier tipo de supervisión judicial, incluyendo estar a prueba, supervisión comunitaria, o libertad condicional, la colocación podrá ser tanto en DAEP como en JJAEP por lo menos durante un semestre.

Si el alumno no se encuentra bajo ninguna supervisión judicial, el confinamiento podrá ser en DAEP o JJAEP por un semestre, o bien dentro de su salón de clases normal. Este confinamiento no podrá ser dentro del salón normal de clases cuando el consejo o su representante considere que la presencia del alumno:

1. Amenaza la seguridad de otros alumnos o maestros,
2. Será en detrimento del proceso educativo, o
3. No resulta lo mejor para los alumnos del distrito.

Comité de revisión

Al final del primer semestre de la colocación de un alumno en un entorno alternativo de educación y antes del comienzo de un nuevo año escolar en el que el alumno permanecerá en confinamiento alternativo, el distrito formará un comité, basándose en la ley estatal, para revisar tal confinamiento. El comité sugerirá si el alumno debe permanecer en confinamiento o si debe regresar al salón de clases normal. Si no se llega a algún veredicto especial, el consejo o su representante deberá seguir las recomendaciones del comité.

La revisión del confinamiento de un alumno con incapacidades y quien recibe los servicios de educación especial, deberá hacerse por el comité de Admisión, Revisión y Salida (ARD).

Alumnos de reciente inscripción

Si un alumno se inscribe en el distrito mientras está en confinamiento obligatorio por estar registrado como agresor sexual, el distrito podrá tomar en cuenta el tiempo que ya haya estado en confinamiento o podrá darle otro semestre en tal, sin llevar a cabo revisión alguna.

Quejas o apelaciones

El alumno o sus padres podrán apelar al confinamiento solicitando una junta con el consejo administrativo o su representante, el estudiante y sus padres. Esta junta estará limitada a la cuestión de si el alumno deberá o no registrarse como agresor sexual. Cualquier decisión tomada por el consejo administrativo o su representante bajo esta sección, no podrá ser apelada.

Algunos delitos graves

Independientemente de si se requiere ordenar confinamiento o expulsión por alguna de las razones expuestas en las secciones de colocación en DAEP o de expulsión y de acuerdo al

Código de Educación 37.0081, un alumno podrá ser expulsado y colocado, ya sea en DAEP o en JJAEP siempre y cuando el consejo administrativo o el prefecto de conducta de la escuela presente determinadas pruebas y que existan circunstancias relacionadas con robo agravado o algún crimen grave bajo el Título 5 (ver el **glosario**) del Código Penal de Texas. El alumno deberá:

- Haber recibido procesamiento suspendido por una conducta referida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Haber sido declarado por la corte o el jurado como la persona que ejecutó una conducta delincuente descrita como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Haber sido declarado como participante de la conducta descrita como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Haber sido enviado a una corte juvenil por supuestamente haberse involucrado en una conducta delincuente descrita como robo agravado o un delito grave del Título 5; o
- Haber recibido período de prueba, resolución aplazada o haber sido arrestado y culpado o convicto de robo agravado o un delito grave del Título 5;

El distrito podrá expulsar al alumno y ordenar que se le confine bajo estas circunstancias sin importar:

1. El día en que haya ocurrido la conducta,
2. El lugar donde haya ocurrido la conducta,
3. Ya sea que la conducta haya ocurrido cuando el alumno estaba inscrito en el distrito, o
4. Ya sea que el alumno haya cumplido con éxito cualquier disposición judicial impuesta por la corte en relación a la conducta.

Audiencias y descubrimientos necesarios

El alumno deberá primero tener una audiencia ante el consejo administrativo o la persona asignada, quien determinará que además de las circunstancias que conllevan a la expulsión, la presencia del alumno en el salón normal de clases:

1. Amenaza la seguridad de otros alumnos o maestros,
2. Será en detrimento del proceso educativo, o
3. No resulta lo mejor para los alumnos del distrito

Cualquier decisión del consejo administrativo o su representante bajo esta sección es definitiva y no podrá ser apelada.

Duración del confinamiento

El alumno estará sujeto a confinamiento hasta que:

1. El alumno se gradúe de preparatoria,
2. Los cargos se cancelen o se reduzcan en calidad de delito menor, o
3. El alumno termine el tiempo establecido de confinamiento o sea asignado a otro programa.

Revisión del confinamiento

Los alumnos asignados a DAEP o a JJAEP bajo las circunstancias ya mencionadas, tienen derecho a que el prefecto de conducta o la persona asignada por el comité le haga una revisión de su estatus, incluyendo su nivel académico en intervalos que no excederán de 120 días. Cuando se trate de un alumno de preparatoria, se deberá revisar también el progreso adquirido con vistas a graduarse, al igual que su plan de graduación. En esta revisión, el alumno o sus padres tendrán la oportunidad de dar sus argumentos para que el alumno regrese a su salón de clases normal y/o a su escuela.

Alumnos de reciente inscripción

Bajo esta sección, el alumno que se inscriba en el distrito antes de terminar su confinamiento asignado en otro distrito, deberá completarlo en el nuevo distrito.

Expulsión

Cuando el prefecto de conducta de la escuela está por decidir si va a ordenar una expulsión, independientemente que la acción sea obligatoria o a discreción, éste deberá tomar en consideración:

1. Defensa propia (ver el **glosario**),
2. Intención o la falta de ésta cuando el alumno realizó la conducta, y
3. La historia disciplinaria del alumno.
4. Alguna incapacidad que inhabilite la capacidad del alumno para darse cuenta de lo erróneo de su conducta,
5. Estado actual del alumno en cuanto a su custodia por parte del estado ante el Departamento de Servicio Familiar y de Protección (foster care), o
6. Condición del alumno como persona sin hogar.

Expulsión a discreción: Faltas de conducta que pueden llevar a una expulsión

Algunos de los siguientes tipos de faltas de conducta pueden tener como consecuencia la asignación obligatoria en DAEP, ya sea que el alumno sea expulsado o no. Ver **Colocación en DAEP** en la página 21).

En cualquier lugar

Un alumno **puede** ser expulsado por:

- Estar involucrado en acoso escolar que aliente a un alumno a cometer o intentar suicidarse.
- Incitar a la violencia en contra de un alumno por medio de acoso escolar en grupo.
- Divulgar o amenazar con la divulgación de material visual de un menor o de un alumno(a) de 18 años o más sin su consentimiento.
- Presentar una conducta que contenga elementos de asalto, bajo el Código Penal 22.01(a)(1) como en represalia contra un empleado o un voluntario de la escuela.
- Cualquier acto doloso grave castigable como delito grave.
- Estar involucrado en conductas que contengan elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro alumno:

- Asalto a mano armada.
- Asalto sexual.
- Asalto sexual agravado.
- Homicidio.
- Asesinato merecedor de pena de muerte.
- Intento criminal de cometer un homicidio o un asesinato merecedor de pena de muerte.
- Robo a mano armada.
- Violación de la seguridad cibernética. (Ver el **glosario**)
- Estar involucrado en conductas relacionadas con una falsa alarma o denuncia (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

En la escuela, a un máximo de 300 pies de la escuela, o en un evento de la escuela

Un alumno **podrá** ser expulsado por cometer cualquiera de los siguientes delitos dentro, o a 300 pies alrededor de la escuela, midiendo a partir de cualquier punto de los límites de la propiedad, o, al estar en una actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de sus premisas:

- Vender, regalar o repartir a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana, alguna sustancia regulada o una droga peligrosa, siempre y cuando la conducta no se castigue como delito mayor. Aquel alumno que tenga una receta médica válida de cannabis THC de dosis baja, tal y como lo autoriza el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no estará en violación de esta cláusula. (Ver “bajo la influencia” en el **glosario**).
- Vender, regalar o repartir a otra persona, o poseer, usar o estar bajo los efectos del alcohol, o cometer un acto grave o un delito estando bajo la influencia del alcohol, siempre y cuando la conducta no se castigue como delito mayor.
- Involucrarse en una conducta que contenga elementos de delito grave, relacionado con el abuso de productos químicos volátiles.
- Involucrarse en una conducta que contenga elementos de delito grave, relacionado con el abuso de productos químicos volátiles.
- Involucrarse en una conducta que contenga elementos de agresión bajo la Sección 22.01(a)(1) en contra de un empleado o un voluntario.
- Involucrarse en conductas temerarias que puedan provocar la muerte (Ver el **glosario**).

En un mínimo de 300 pies dentro de la escuela

Un alumno podría ser expulsado por involucrarse en las siguientes conductas estando a 300 pies o menos de distancia dentro de la propiedad de la escuela, midiendo a partir de cualquier punto, hacia la línea limítrofe de las premisas de la misma:

- Asalto a mano armada, agresión sexual, agresión sexual agravada
- Incendio premeditado. (Ver el **glosario**.)
- Asesinato, asesinato con pena capital o intento criminal de cometer asesinato o un caso de pena capital

- Cometer actos de indecencia con un niño, secuestro agravado, homicidio involuntario, homicidio por imprudencia, o robo a mano armada.
- Abuso sexual continuo a un niño(a) o niños(as).
- Delito mayor relacionado con drogas o alcohol.
- Posesión ilegal de un arma de fuego o un cuchillo considerado ilegal en el lugar, tal y como lo define la ley estatal.
- Posesión, manufactura, transportación, reparación, o venta de armas prohibidas, tal y como lo define la ley estatal. (Ver el **glosario**).
- Posesión de un arma de fuego como lo define la ley federal. (Ver el **glosario**).

En las premisas de otro distrito

Un alumno puede ser expulsado por cometer cualquier delito que el estado considere por mandato que así se trate, si el delito es cometido en las premisas de otro distrito en Texas o cuando el alumno se encuentre en un evento organizado por una escuela o que esté relacionado con una escuela de otro distrito en Texas.

Durante la estancia en DAEP

Un alumno puede ser expulsado por involucrarse en una falta de conducta grave que haya sido documentada y que viole el Código del distrito escolar a pesar de tener registro de intervenciones conductuales cuando se hizo la colocación en DAEP. Con respecto a la decisión, a discreción, de expulsar a alguien de DAEP, el término falta de conducta grave significa:

1. Conducta violenta deliberada que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
2. Extorsión, que significa el obtener dinero u otros bienes por la fuerza o por medio de amenazas;
3. Conductas que impliquen coerción, como se define en la Sección 1.07 del Código Penal;
o
4. Conductas que impliquen el delito de:
 - Indecencia pública, bajo la Sección 21.07 del Código Penal;
 - Exhibición impúdica, bajo la Sección 21.08 del Código Penal;
 - Daños a la propiedad, bajo la Sección 28.03 del Código Penal;
 - Hacer novatadas, bajo la Sección 37.152; o
 - Acoso a algún alumno o empleado del distrito, bajo la Sección 42.07 (a)(1) del Código Penal.

Expulsión obligada: Falta de conducta que requiere de expulsión

Un alumno deberá ser expulsado, bajo la ley federal o estatal, por cualquiera de los siguientes delitos cometidos dentro de las premisas de la escuela o durante la asistencia a eventos organizados por la escuela o actividades relacionadas con la escuela realizadas fuera de sus premisas:

Bajo la ley federal

- Poseer o traer a la escuela o a cualquier lugar que se encuentre bajo el control o supervisión del distrito al estarse realizando una actividad escolar, un arma de fuego, tal y como se define en la ley federal. (Ver el **glosario**)

Nota: La expulsión obligatoria bajo la ley federal, llamada Ley de Escuelas Libres de Armas, no es aplicable a un arma de fuego que ha sido guardada de manera legal dentro de un vehículo cerrado, o a aquellas armas que se utilizan en ciertas actividades que han sido aprobadas y autorizadas por el distrito, ya que éste ha cumplido con las salvaguardas adecuadas para garantizar la seguridad de los alumnos.

Bajo el Código Penal

- Traer de manera ilícita (consigo mismo o en torno al alumno) lo siguiente que está prohibido por el Código Penal 46.02:
 - Una pistola, definida por la ley estatal como un arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para usarse con una mano. (Ver el **glosario**).
Nota: Un alumno no puede ser expulsado solamente por usar, exhibir o poseer un arma de fuego dentro de un campo de tiro oficial que no esté ubicado en las premisas de la escuela y al estar participando o preparándose para participar o competir en deportes de la escuela, actividades educativas de tiro como deporte, organizadas por el Departamento de Parques y Reserva Natural, o por una organización calificadora que trabaja con este departamento [Ver póliza FNCG(LLEGAL).]
 - Un cuchillo considerado ilícito en el lugar, tal y como lo define la ley estatal. (Ver el **glosario**)
- La posesión, manufactura, transportación, reparación, o venta de armas prohibidas, tal y como lo define la ley estatal. (Ver el **glosario**).
- Comportarse de manera que se incluyan factores de los siguientes delitos, según el Código Penal:
 - Asalto a mano armada, agresión sexual, agresión sexual agravada
 - Incendio premeditado. (Ver el **glosario**.)
 - Asesinato, asesinato con pena capital o intento criminal de cometer asesinato o un caso de pena capital
 - Cometer actos de indecencia con un niño.
 - Secuestro agravado.
 - Robo a mano armada.
 - Homicidio involuntario
 - Homicidio imprudencial o por negligencia
 - Abuso sexual continuo a un niño(a) o niños(as).
 - Delito mayor relacionado con drogas o alcohol.
 - Posesión ilegal de un arma de fuego o un cuchillo considerado ilegal en el lugar, tal y como lo define la ley estatal.
 - Conductas catalogadas como delitos graves que implican vender, dar, o distribuir a otras personas, o bien, poseer, usar o estar bajo la influencia de la marihuana, o de una sustancia controlada o peligrosa, o de alcohol; o cometer una acción o un delito grave estando bajo la influencia del alcohol.

- Involucrarse en represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela, combinado con alguno de los delitos mencionados y que ameritan una expulsión obligada.

Menores de 10 años

Cuando un alumno menor de 10 años se ve involucrado en una conducta que es motivo de expulsión, éste no será expulsado sino colocado en DAEP. Cualquier alumno menor de 6 años no será enviado a DAEP, a menos que haya cometido un delito federal que involucre armas de fuego.

Procedimiento

Si se piensa que un alumno haya cometido un delito que fuera motivo de expulsión, el prefecto de conducta de la escuela o algún otro directivo deberá programar una audiencia dentro de un tiempo razonable. Los padres del alumno deberán ser notificados por escrito para que asistan a la audiencia.

Mientras se lleva a cabo la audiencia, el prefecto o el directivo podrá colocar al alumno en:

- Otro salón de clases que sea conveniente.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Audiencia

A un alumno que esté en proceso de expulsión, se le dará una debida audiencia con los procedimientos adecuados. El alumno tiene derecho a:

1. Ser representado por sus padres o cualquier otro adulto que pueda brindarle una guía y quien no sea empleado del distrito,
2. Tener la oportunidad de testificar y presentar evidencias y testigos en su defensa, y
3. Tener la oportunidad de interrogar a los testigos que el distrito haya llamado a la audiencia.
4. Después de haber enviado la notificación de la audiencia al alumno y sus padres, el distrito podrá celebrar la audiencia sin importar si el alumno o sus padres están presentes.

El consejo administrativo, delega la capacidad de conducir audiencias relacionadas con la expulsión de un alumno a la(s) persona(s) asignadas por el director general.

Revisión de expulsiones hecha por el consejo administrativo

Después del debido proceso de la audiencia, el alumno sujeto a expulsión, podrá pedir que el consejo revise la decisión de expulsión. El alumno o sus padres deberán presentar una petición, por escrito, al director general dentro de los primeros siete días de haber recibido la decisión por escrito. El director general deberá proveer al alumno o a sus padres una notificación por escrito del día, fecha y lugar de la junta en la que el consejo vaya a hacer la revisión de la decisión.

El consejo deberá revisar las minutas de la audiencia en una junta a puertas cerradas, a menos que los padres soliciten por escrito que el tema se trate de manera abierta. El consejo también escuchará una declaración del alumno, sus padres y de la persona asignada por el consejo.

Durante la revisión, el consejo deberá escuchar las declaraciones hechas por todas las partes y deberá basar su decisión en las evidencias reflejadas en las minutas y en las declaraciones hechas por las partes durante la revisión. El consejo deberá tomar una decisión y deberá comunicarla al final de la presentación. No se retrasará la aplicación de las consecuencias por la conducta cometida, mientras se espera el resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, el consejo administrativo o el prefecto de conducta deberá tomar en consideración:

1. Defensa propia (ver el **glosario**),
2. Intención o la falta de ésta cuando el alumno realizó la conducta,
3. La historia disciplinaria del alumno.
4. Alguna discapacidad que de hecho dañe la capacidad del alumno para tomar conciencia de lo erróneo de su conducta,
5. El estatus dentro del proceso de tutela por parte del Departamento de Servicios de Protección a la Familia (foster care), o
6. El estatus del alumno que no tiene hogar.

Si el alumno es expulsado, el consejo o su representante deberá entregar al alumno y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

El Departamento de Servicios Estudiantiles deberá entregar a la corte juvenil, en no más de dos días del día de la audiencia, una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de la Familia.

Si la duración de la expulsión es inconsistente con los lineamientos incluidos en el Código de Conducta del Estudiante, la orden de expulsión deberá hacer notar tal inconsistencia.

Duración de la expulsión

La duración de una expulsión deberá estar correlacionada con la gravedad del delito, la edad del alumno y su año escolar, la frecuencia con que presentó la falta de conducta, su actitud y los requerimientos reglamentarios.

La duración de la expulsión de un alumno deberá estar determinada en función de cada caso individual. El período máximo es de un año calendario, con excepción de lo expuesto en seguida.

La expulsión no podrá exceder de un año a menos que después de una revisión, el distrito determine que:

1. El alumno resulta ser una amenaza para la seguridad de otros alumnos o los empleados,
o
2. La expulsión prolongada es lo mejor para el alumno.

La ley federal y la estatal requieren que el alumno que haya traído a la escuela un arma de fuego, tal y como lo define la ley, sea expulsado del salón regular de clases por un tiempo de por lo menos un año calendario. Sin embargo, el director general puede modificar el tiempo de la expulsión, dependiendo de cada caso.

Los alumnos que al final del año escolar cometan delitos que requieran de expulsión, podrán ser expulsados al siguiente año escolar para completar su período de sanción.

Darse de baja durante el proceso

Cuando un alumno haya violado el Código del distrito de tal manera que se requiera o se permita expulsarlo del distrito y el alumno se dé de baja del distrito antes que se lleve a cabo la audiencia, el distrito podrá conducir la audiencia después de haberle enviado la notificación de ésta a los padres y el alumno.

Si el alumno se reinscribe en el distrito durante el mismo año o en el año siguiente, el distrito deberá poner en efecto la orden de expulsión restando el tiempo que el alumno haya cumplido de su período de expulsión mientras estuvo en otro distrito.

Si el prefecto de conducta de la escuela o el consejo no elaboran una orden de expulsión después que el alumno se dé de baja, el distrito al que se inscribe después podrá terminar los procedimientos.

Faltas de conducta adicionales

Si durante la expulsión, el alumno se involucra en conductas adicionales por las que se obligue hacer una asignación en DAEP o se requiera o se permita la expulsión, se tendrán que llevar a cabo más procedimientos y el prefecto o el consejo administrativo podrá elaborar una orden disciplinaria adicional como resultado de estos nuevos procedimientos.

Restricciones durante la expulsión

Los alumnos que han sido expulsados tienen prohibido estar en las premisas de la escuela o asistir a actividades relacionadas con la escuela durante el tiempo que estén expulsados.

El alumno no obtendrá ningún crédito académico dentro del distrito por el trabajo que no haya realizado durante el tiempo que haya estado expulsado, a menos que esté inscrito en JJAEP o en cualquier otro programa aprobado por el distrito.

Alumnos de nuevo ingreso

El distrito continuará el proceso de expulsión de cualquier alumno que sea de nuevo ingreso y que haya sido expulsado en el distrito o en la escuela especial subsidiada por el gobierno de la que provenga, hasta que el período de expulsión se haya cumplido.

Si se inscribe en el distrito, un alumno que haya sido expulsado en otro estado, el nuevo distrito continuará el proceso de expulsión bajo los términos de la orden de expulsión y podrá poner al alumno, ya sea en DAEP por el tiempo que la orden especifique, o podrá permitir que el alumno asista a clases normales siempre y cuando:

1. El distrito escolar del otro estado entregue al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. El delito que ocasionó la expulsión sea también un delito que amerite expulsión en el distrito al que se está inscribiendo ahora el alumno.

Si el alumno es expulsado en otro distrito escolar por un período que exceda un año y el nuevo distrito continúa con el proceso de expulsión o coloca al alumno en DAEP, el distrito deberá reducir el tiempo de expulsión o de confinamiento a DAEP de manera que el período completo no exceda un año, a menos que después de una revisión, se determine que:

1. El alumno representa una amenaza a la seguridad de otros alumnos y los empleados del distrito, o

El confinamiento extendido es lo mejor para el alumno.

Procedimientos para expulsiones emergentes

Cuando sucede una expulsión de emergencia, el alumno deberá recibir un aviso verbal explicando la razón por la que se haya tomado esa medida. El alumno deberá recibir el debido proceso que se requiere para que se enfrente a la expulsión, dentro de los siguientes diez días que haya sucedido la expulsión de emergencia.

Colocación en DAEP a los alumnos que han sido expulsados

El distrito podrá proveer de servicios educativos en DAEP, a un alumno que haya sido expulsado, sin embargo, los servicios educativos de DAEP deberán brindarse si el alumno es menor de diez años de edad.

Servicio de transición

En conformidad con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela deberá brindar servicio de transición al alumno que esté por regresar a su salón de clases habitual después de haber estado en algún programa de educación alternativa, incluyendo DAEP. Para mayor información ver la póliza FOCA(LEGAL).

Glosario

A discreción, significa que algo puede decidirse o está regulado por la persona que toma la decisión.

Abuso es un uso inapropiado o excesivo.

Acoso (hostigamiento), incluye:

1. Una conducta que concuerda con la definición establecida por las políticas del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL); o
2. Una conducta que amenaza con causar daño o lesiones corporales a otra persona, entre ellas a algún alumno, empleado, miembro del consejo directivo, o voluntario del distrito, es una conducta de intimidación sexual, conducta que provoca daño físico a la propiedad de otro alumno, o que somete a otro alumno a confinamiento físico, o provoca daño considerable y malicioso a la integridad de la salud física o emocional de otro alumno, tal como se define en la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación; o
3. Una conducta que es castigable como un crimen bajo el Código Penal 42.07, incluyendo los siguientes tipos de conducta si se lleva a cabo con la intención de acosar, irritar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otra persona por medio de:
 - a) Iniciar una comunicación y dentro de ésta, hacer un comentario, solicitar, sugerir o proponer algo que sea obsceno, tal y como se define por la ley;
 - b) Amenazar de una manera que sea factible que alarme a la persona que esté recibiendo la amenaza, infligir algún daño físico a una persona o cometer un delito contra una persona, o un miembro de su familia o que viva en su casa, o contra su propiedad;
 - c) Informar algo, de tal manera que la persona que reciba el reporte definitivamente se alarme, o dar un reporte falso, siendo que el comunicador sepa que es falso, sobre la muerte de otra persona o que ésta se encuentra gravemente herida; y
 - d) Enviar mensajes electrónicos frecuentes de manera que sea factible que la otra persona se sienta acosada, molesta, alarmada, abusada, atormentada, avergonzada, u ofendida.

Acoso cibernético es definido en la Sección 37.0832 del Código de Educación como acoso escolar que se lleva a cabo por medio del uso de aparatos de comunicación electrónica, incluyendo el uso del teléfono celular u otro tipo de teléfono, la computadora, la cámara, el correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes de texto, aplicaciones de redes sociales, sitios de internet o cualquier otra herramienta basada en internet.

Acoso escolar (bullying) es definido en la Sección 37.0832 del Código de Educación como una acción individual o una serie de acciones cometidas por uno o varios alumnos que están dirigidas hacia otro alumno, aprovechando un desequilibrio de poder, y que pueden involucrar expresiones escritas o verbales, expresiones a través de medios electrónicos o conducta corporal que:

1. Tiene o tendrá efectos de daño físico en el alumno, dañando su propiedad o causándole un razonable temor a ser lastimado en su persona o causarle daño a su propiedad; o
2. Es lo suficientemente grave, persistente y generalizada que la reacción o la amenaza que provoca, crea un ambiente educativo intimidatorio, amenazante y abusivo para el alumno;

3. Material y sustancialmente perturba el proceso educativo o el funcionamiento disciplinado de la operatividad del salón de clases o de la escuela; o
4. Viola los derechos escolares de la víctima.

El acoso escolar incluye el acoso cibernético (ver adelante). La ley estatal sobre la prevención del acoso escolar es aplicable a:

5. El acoso escolar que sucede dentro de la escuela o que es traído a las premisas de la escuela o al lugar en donde se lleva a cabo una actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de ésta;
6. El acoso escolar que sucede dentro de un transporte escolar, ya sea de propiedad pública o de la escuela, o cualquier vehículo usado para transportar alumnos hacia o desde la escuela, hacia una actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela; y
7. El acoso cibernético que se da fuera de las premisas de la escuela o fuera de cualquier actividad organizada por la escuela o relacionada con la escuela, siempre y cuando esta acción interfiera con las oportunidades educativas del alumno o que alteren significativamente el funcionamiento disciplinado del salón de clases, la escuela o las actividades organizadas por la escuela o que estén relacionadas con ésta.

Agresión (asalto) es definido en parte por el Código Penal de Texas en §22.01(a)(1) como el acto de causar, de manera consciente, intencional e irresponsable, daño corporal a otra persona; en §22.01(a)(2) como el acto de amenazar, intencional y deliberadamente a una persona de provocarle un daño corporal inminente; y en §22.01(a)(3) como el acto intencional y deliberado de provocar contacto físico con otra persona siendo considerado como ofensivo o provocativo.

Amenaza terrorista es definida por el Código Penal 22.07 como una amenaza de violentar a una persona o a una propiedad con la intención de:

1. Provocar una reacción de cualquier tipo en un oficial o en una agencia organizada para enfrentarse a emergencias;
2. Atemorizar a cualquier persona de poder recibir un inminente daño físico grave;
3. Prevenir o interrumpir el uso de un edificio, habitación, lugar de reunión, o lugar en el que el público tenga acceso, lugar de empleo o de ocupación, avión, auto, o cualquier otro medio de transporte o cualquier otro lugar público;
4. Provocar un impedimento o la interrupción de las comunicaciones, el transporte y el agua públicos, el gas o la energía eléctrica o de cualquier otro servicio público;
5. Hacer que el público o un grupo significativo del público entre en pánico de recibir algún daño físico grave; o
6. Influir en la conducta o las actividades de una oficina o agencia del gobierno federal, el estado o alguna subdivisión política del estado (incluyendo el distrito).

Ametralladora es definida por el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego con capacidad de disparar más de dos tiros automáticamente sin necesidad de recargarla manualmente y simplemente con accionar el gatillo.

Aparato explosivo improvisado es definido por el Código Penal 46.01 como una bomba operativa y terminada, cuyo diseño es para causar daños corporales severos, la muerte, o daños

masivos a una propiedad, estando fabricada de manera improvisada, utilizando componentes no militares.

Arma de fuego es definida por la ley federal (18 U.S.C. 921(a)) como:

1. Cualquier arma (inclusive una pistola de salva) que esté diseñada o que haya sido adaptada para disparar un proyectil por medio de la detonación de un explosivo;
2. El armazón o receptor de cualquiera de esas armas;
3. Cualquier silenciador de un arma de fuego o arma de fuego; o
4. Cualquier instrumento destructivo, tal como instrumentos explosivos, incendiarios, o como bombas de gas venenoso o granadas.

El término en cuestión no incluye las armas de fuego que son antigüedades.

Arma de fuego con cañón corto es definida por el Código Penal 46.01 como un rifle cuyo cañón es menor de 16 pulgadas o una pistola cuyo cañón es menor de 18 pulgadas, o cualquier arma hecha a partir de un rifle o pistola que haya sido modificado y tenga un largo total menor a las 26 pulgadas.

Arma explosiva, es definida en el Código Penal 46.01 como cualquier bomba o herramienta explosiva o incendiaria, granada, cuete, o mina, así como sus mecanismos para hacerlos funcionar, que hayan sido hechos o adaptados para provocar algún daño corporal grave, la muerte o un daño significativo a una propiedad, o teniendo como propósito central causar tal repercusión noticiosa que pueda causar gran alarma y terror públicos.

Arma parecida a una real es un objeto que se asemeja a un arma, pero que no es la intención usarlo para provocar daño físico significativo.

Armas prohibidas bajo el Código Penal 46.05(a) significa:

1. Los siguientes objetos, a menos que estén registrados ante el Buró de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los E.U., o que de otra manera esté establecido por el Departamento de Justicia de los E.U. que no requieran de registro o que el objeto esté clasificado como una curiosidad o una reliquia:
 - Un arma explosiva;
 - Una ametralladora;
 - Un arma de cañón corto;
2. Municiones perforantes;
3. Un aparato dispensador de productos químicos;
4. Una pistola de fabricación casera;
5. Picos poncha llantas;
6. Un dispositivo explosivo casero; o
7. Un silenciador para un arma de fuego, a menos que esté clasificado por el Departamento de Justicia de los E.U. como una curiosidad o reliquia, o si la persona posee, manufactura, transporta, repara, o vende el silenciador conforme a la ley federal.

Auto defensa es el uso de la fuerza en contra de otra persona al grado en que la persona considere que sea inminentemente necesario usar la fuerza para protegerse a sí misma.

Cigarro electrónico, significa que es un cigarro electrónico o cualquier otro mecanismo que estimula el fumar usando un elemento mecánico de calentamiento, pilas, o un circuito electrónico para proveer de nicotina u otras sustancias al individuo que lo inhala. Este término se refiere a cualquier mecanismo que sea hecho, distribuido o vendido como cigarro electrónico, puro electrónico, pipa electrónica o bajo cualquier otro nombre o descripción comercial, o como parte, o accesorio que sea vendido por separado del mecanismo.

Conducta delictiva es una conducta que viola, ya sea la ley federal como la estatal, y es castigada con encarcelamiento o confinamiento en la cárcel. Incluye conductas que violen ciertas órdenes de la corte juvenil, inclusive las órdenes de libertad condicional, aunque no incluye las violaciones de la ley de tránsito.

Conducta obscena en público es definido por el Código Penal 21.07 como un delito que sucede cuando una persona, de manera consciente, se involucra en relaciones sexuales, relaciones sexuales con el mismo sexo, o contacto sexual en un lugar público o, aún cuando no lo haga en un lugar público, lo hace imprudentemente sin importar si otras personas están presentes y que éstas puedan sentirse ofendidas o alarmadas por tal acto.

Conducta temeraria, bajo el Código Penal 22.05, ocurre cuando una persona se involucra sin responsabilidad alguna en una conducta que hace que otra persona esté en peligro inminente de recibir un daño corporal severo, tal como conscientemente disparar un arma de fuego en dirección a esa persona, su habitación, edificio o vehículo.

Cuchillo no permitido en un lugar es definido por el Código Penal 46.01 como un cuchillo que contenga una navaja de más de cinco y cinco y media pulgadas.

Delitos de Título 5, son aquellos crímenes enlistados en el Título 5 del Código Penal que generalmente implican que una persona haya sido lesionada y que puedan incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario, u homicidio bajo las Secciones 19.02, – .05;
- Secuestro, bajo la Section 20.03;
- Tráfico de personas, bajo la Sección 20A.02;
- Contrabando o contrabando continuo de personas, bajo las Secciones 20.05 – .06;
- Asalto, bajo la Sección 22.01;
- Asalto a mano armada, bajo la Sección 22.02;
- Agresión sexual, bajo la Sección 22.011;
- Agresión sexual con agravantes, bajo la Sección 22.021;
- Privación ilegítima de la libertad, bajo la Sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de un niño(a) o niños pequeños, bajo la Sección 21.02;
- Brutalidad, bajo la Sección 21.09;
- Relación inapropiada entre un educador y un alumno, bajo la Sección 21.12;
- Voyerismo, bajo la Sección 21.17;
- Conducta indecente con un(a) menor, bajo la Sección 21.11;
- Grabaciones visuales invasivas, bajo la Sección 21.15;
- Publicación o promoción de material visual íntimo, bajo la Sección 21.16;
- Coerción sexual, bajo la Sección 21.18;

- Daño a un menor, a una persona mayor, o a una persona de cualquier edad con discapacidades, bajo la Sección 22.04;
- Abandonar o poner en peligro a un menor, bajo la Sección 22.041;
- Conducta temeraria, bajo la Sección 22.05;
- Amenazas terroristas, bajo la Sección 22.07;
- Ayudar a una persona a cometer suicidio, bajo la Sección 22.08; y
- Alteración del producto de un consumidor, bajo la Sección 22.09.

[Ver FOC(EXHIBIT).]

Dispositivo para liberar sustancias químicas es definido en el Código Penal 46.01 como un aparato o dispositivo diseñado, construido o adaptado con el propósito de liberar una sustancia con la capacidad de provocar un efecto psicológico o fisiológico adverso en el ser humano. Los dispositivos pequeños que se venden de manera comercial para protección personal, no entran en esta categoría.

Drogas peligrosas son definidas en el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un instrumento o una droga que no es segura para auto medicarse y que no está incluida en los Schedules del I al V ni en los Grupos de Multas (Penalty Groups) del 1 al 4 de la Ley del Control de Sustancias en Texas. Este término incluye ya sea un instrumento o una droga que la ley federal prohíba que sean administradas sin contar con una receta médica, o bien que restrinja su uso por medio de un médico con licencia.

Estar bajo los efectos significa no contar con la función normal de las facultades mentales y físicas. Esta discapacidad de las facultades físicas o mentales de una persona se hace evidente cuando se observan conductas erráticas o anormales, cuando se presentan los síntomas físicos del uso de drogas o de alcohol, o también si la persona lo admite. Un alumno que esté ‘bajo los efectos’, no tendría que estar legalmente intoxicado para provocar que se le imponga una acción disciplinaria.

Exhibición impúdica es definida por el Código Penal 21.08 como un delito que sucede cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o gratificar el deseo sexual de otra persona, actuando temerariamente, sin importar si hay más personas que pudieran sentirse ofendidas o alarmadas por sus acciones.

Falsa alarma o falso reporte, sucede cuando una persona inicia, comunica o circula el reporte de una bomba, incendio, crimen, u otra emergencia presente, pasada o futura, a sabiendas que es falso o que no tiene los fundamentos, lo cual va a:

1. Provocar la acción de alguna agencia oficial o de voluntarios establecida para manejar emergencias;
2. Provocar el temor en una persona de recibir algún daño corporal; o
3. Prevenir o interrumpir la ocupación de un edificio, habitación o lugar de reunión

Falta de conducta grave, significa:

1. Conducta violenta deliberada que representa una amenaza directa a la salud o la seguridad de otras personas;

2. Extorsión, que significa la obtención de dinero o cualquier otro bien por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta coercitiva, como se define en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituya el delito de:
 - Indecencia pública bajo la Sección 21.07 del Código Penal;
 - Exhibición impúdica bajo la Sección 21.08 del Código Penal;
 - Vandalismo bajo la Sección 28.03 del Código Penal;
 - Novatadas particulares bajo la Sección 37.152 del Código de Educación, o
 - Acoso bajo la Sección 42.07 (a)(1) del Código Penal a un alumno o empleado del distrito.

Falta de conducta grave o persistente, incluye, pero no se limita a:

- Conductas que sean motivo a la autorización de una expulsión o la obligación de ser colocado en DAEP.
- Conductas identificadas en el distrito por ser motivo de una toma de decisión a discreción para colocar a un alumno en DAEP.
- Actos o demostraciones que perturben considerablemente o que materialmente interfieran en las actividades escolares.
- Rehusar intentar o terminar las tareas escolares que se hayan asignado.
- Insubordinación.
- Uso de lenguaje vulgar y grosero o hacer gestos obscenos.
- Salir de las premisas de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, pases, o cualquier otro documento escolar.
- Rehusar aceptar las medidas disciplinarias dadas por el maestro(a) o el director de la escuela.

Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública, significa que es una organización formada por completo o en parte por alumnos cuya intención es perpetuarse aceptando nuevos miembros con los alumnos inscritos en la escuela y en base a la decisión tomada por su membresía, más que en el libre albedrío de un estudiante calificado. En esta definición no se están incluyendo las organizaciones educativas mencionadas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación.

Garrote es definido en el Código Penal 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de producir daño corporal grave o causar la muerte. En la misma categoría se encuentran la macana, la cachiporra y el hacha.

Grafiti, son pintas hechas con pintura y con plumas o marcadores indelebles, también pueden hacerse con utensilios para hacer grabados sobre paredes con ciertas propiedades, sin el consentimiento del propietario. Estas pintas pueden incluir inscripciones, consignas, dibujos o pinturas.

Incendio provocado se define en parte por el Código Penal 28.02 como:

1. Un crimen que implica iniciar un incendio o provocar una explosión con la intención de destruir o causar daño a:

- Cualquier tipo de vegetación, barda o estructura al aire libre; o
 - Cualquier edificio, lugar habitable o vehículo:
- 1) sabiendo que se encuentra dentro de los límites de una ciudad o pueblo,
 - 2) sabiendo que la propiedad está asegurada contra daño o destrucción,
 - 3) sabiendo que la propiedad está sujeta a una hipoteca o cualquier otra garantía,
 - 4) sabiendo que la premisa es propiedad de otra persona,
 - 5) sabiendo que la premisa contiene dentro de ella, propiedades que pertenecen a otra persona, o
 - 6) cuando la persona que inicia el incendio actúa irresponsablemente en relación a si el incendio o la explosión podrán poner en peligro la vida de alguien o la seguridad de la propiedad de otra persona.
2. Un crimen que involucre, de manera irresponsable, iniciar un incendio o causar una explosión al estar produciendo o intentando producir una sustancia regulada y el fuego o la explosión dañe cualquier edificio, casa o vehículo, o
 3. Un crimen que involucre, intencionalmente, iniciar un incendio o causar una explosión y que al hacerlo:
 - Dañe o destruya irresponsablemente un edificio que pertenezca a otra persona,

Cause irresponsablemente que otra persona sufra daños en su cuerpo o la muerte.

Lista negra es definida en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas en la mira para causarles daño, ya sea haciendo uso de un arma de fuego, un cuchillo, o cualquier otro objeto que se pueda usar con la intención de causar daño físico.

Material visual íntimo es definido por el Código Civil de Prácticas y Remedios 98B.001 y por el Código Penal 21.16 como un material visual que presenta al descubierto las partes íntimas de una persona o a la persona involucrada en una conducta sexual. “Material visual” puede ser una película, fotografía, cinta de video, negativo, o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita que una imagen sea mostrada a través de una computadora o cualquier otra pantalla de video, o bien, cualquier imagen que sea transmitida hacia una computadora o pantalla de video.

Municiones perforantes es definido por el Código Penal 46.01 como municiones usadas en pistolas y revólveres que están diseñadas principalmente para penetrar metal blindado o chalecos antibalas.

Novatada es definida en la Sección 37.151 del Código de Educación como un acto intencional, voluntario e imprudente ya sea dentro o fuera de la escuela, realizado por una persona o por varias, dirigido hacia un alumno con el propósito de comprometerlo, hacerle una iniciación, obtener una afiliación, mantener alguna posición o conservar su membresía en una organización, si es que el acto contiene los elementos del Código de Educación 37.151, incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Alguna actividad que expone al alumno a un riesgo irracional de recibir algún daño que pudiera poner en peligro la integridad de su salud física o mental, tal como la privación

- de sueño, exposición a los elementos naturales, confinamiento en lugares pequeños, calistenia, o consumir alimentos, líquidos, drogas, o alguna otra sustancia;
3. Alguna actividad que induzca, obligue, o requiera que el alumno realice una tarea u obligación que viole el Código Penal; y
 4. Aplicar coerción sobre un alumno para que consuma una droga o bebidas alcohólicas en cantidades que puedan hacer que una persona razonable, naturalmente piense que el alumno se encuentra intoxicado.

Obligatorio significa que algo es imperativo o requerido por alguna autoridad.

Pandilla callejera delincuente es definida en el Código Penal 71.01 como tres o más personas que tienen algún símbolo, seña en común, o que tienen un líder identificado para que de manera regular o continuamente se asocien para cometer actividades criminales.

Parafernalia son instrumentos que pueden ser usados para inhalar, ingerir, inyectar o bien introducir una sustancia controlada al cuerpo humano.

Picos poncha llantas, se define como una parte de la Sección 46.01 del Código Penal bajo el término de aparato, incluyendo un abrojo, o una barra de clavos, que cuando se maneja sobre de ellas, impedirá o detendrá el movimiento de un vehículo que tenga llantas, perforando una o más de éstas.

Pistola/revólver es definido por el Código Penal 46.01 como un arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una mano.

Pistola de construcción casera, es definida por el Código Penal 46.01 como un aparato o la combinación de aparatos que originalmente no eran un arma de fuego pero que ha sido adaptado para disparar un proyectil a lo largo de un cañón barrenado liso o uno de rifle haciendo uso de la energía generada por una explosión o una sustancia encendida.

Poseción significa traer consigo una cosa o tenerla dentro de su propiedad personal, incluyendo pero no limitándose a ropaje, bolsas o mochilas, a un vehículo personal para su transportación hacia y desde la escuela o desde actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, pero sin limitarse a un auto, camioneta, motocicleta o bicicleta, en aparatos electrónicos o para telecomunicaciones, o en cualquier otra premisa de la escuela en uso por el alumno, incluyendo pero no limitado al casillero o escritorio.

Procesamiento aplazado, puede ofrecérsele a un joven como alternativa para llegar a una convicción en la corte por alguna conducta delincuente o una conducta que indique que requiere de supervisión.

Puños de acero (manopla de acero, boxer), es un tipo de instrumento que consiste de anillos metálicos o una guía hecha de algún material duro que está diseñado o adaptado para provocar daño físico significativo o la muerte, al golpear a la persona con el puño cerrado recubierto por éste.

Resolución aplazada, es una alternativa al estar buscando la convicción judicial en la corte que se le puede ofrecer a un joven por conducta delincuente o conducta que indique que requiere de supervisión.

Robo agravado (a mano armada) es definido en parte por el Código Penal de Texas 29.03(a) cuando una persona comete un robo y:

1. Provoca una herida corporal grave a otra persona;
2. Usa o muestra un arma mortal; o
3. Provoca una herida corporal a otra persona o la amenaza o la aterroriza de morir o de recibir daño físico inminente, cuando la otra persona:
 - es de 65 años o más, o
 - es una persona discapacitada

Silenciador de arma de fuego es definido por el Código Penal 46.01 como cualquier artefacto diseñado, hecho, o adaptado para amortiguar el sonido de un arma de fuego.

Sospecha razonable es lo que creería una persona común, con inteligencia promedio y en su sano juicio. El Capítulo 37 requiere que se tomen algunas decisiones disciplinarias cuando el director general o la persona asignada en su lugar tienen la sospecha razonable de que un alumno estuvo inmiscuido en alguna conducta castigable como delito. Al tener tal sospecha, el director general o su representante, podrán hacer uso de toda la información disponible, inclusive la notificación del arresto del alumno, lo cual está estipulado bajo el Artículo 15.27 del Código de Procedimientos Criminales.

Sustancia regulada es una sustancia, que puede ser una droga, un adulterante, o un diluyente, se encuentran enlistados en Schedules del I al V o en el Grupo de Multas (Penalty Group) 1, 1-A, 2, 2-A, 3, o 4 de la Ley del Control de Sustancias en Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución o cualquier otra sustancia que contenga una sustancia regulada. Este término no incluye la marihuana, tal y como se define en el Código de Agricultura 121.001, o la tetrahidrocannabinol (THC) en el hachís.

Usar significa introducir al cuerpo de uno, de manera voluntaria y por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Violación de la seguridad cibernética incluye el irrumpir conscientemente en una computadora, red o sistema cibernéticos sin el consentimiento real del dueño de ello, tal y como se define en el Código Penal 33.02, si tal conducta involucra irrumpir en una computadora, o en alguna red o sistema cibernético que pertenezca y sea operado a nombre de un distrito escolar, y a pesar de saber esto, el alumno altera, daña, o borra cosas o información pertenecientes al distrito escolar, o comete la violación de cualquier otra computadora, red o sistema cibernéticos.

Violencia de pareja sucede cuando una persona en una relación de pareja, ya sea actual o pasada, abusa de manera física, sexual, verbal o emocional de otra persona dentro de la pareja para dañar, amenazar, intimidar, o controlar. La violencia de pareja ocurre también cuando una

persona comete estos mismos actos contra una persona con la que sale o salía o con quien estaba o está casada, como se define en la Sección 71.0021 del Código de la Familia.

